

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171.

Imprime.— Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com

### Lunes, 5 de marzo de 2001 Núm. 53

Depósito legal LE-1–1958. Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 € No se publica domingos ni días festivos.

#### SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57

#### **ADVERTENCIAS**

- 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

Página

#### INSERCIONES

129 ptas. / (0,78  $\oplus$ ) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

#### SUMARIO

## Papel Reciclado

Subdelegación del Gobierno	
Diputación Provincial	_
Administración General del Estado	-
Administraciones Autonómicas	

Administración Local	1
Administración de Justicia	_
Anuncios Particulares	24



## **Administración Local**

#### Ayuntamientos

#### **BRAZUELO**

Por la Comisión Territorial de Urbanismo de León, en sesión de 16 de diciembre de 1999, se tomó el acuerdo de aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento municipal del Ayuntamiento de Brazuelo, una vez que, subsanadas las deficiencias por el Ayuntamiento, se emitió informe el 20 de diciembre de 2000, por el ponente y el secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, cuyo texto íntegro se publica en el anexo de este anuncio.

Lo que se hace público para su efectividad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151.5.b) del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Brazuelo, 31 de enero de 2000.-El Alcalde, Antonio Fernández Gómez.

#### 1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### PRIMERO

La Memoria trata de explicar la problemática del territorio y los criterios seguidos para la propuesta de Normativa, además de los fines, objetivos y conveniencia y oportunidad de la promulgación de las Normas.

El Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece en su artículo 75 que las Normas Subsidiarias de Planeamiento se redactarán con la finalidad de definir, para los municipios que carezcan de Plan General, la ordenación urbanística concreta de su territorio.

Con esta finalidad, y al amparo de los artículos 77 de la Ley del Suelo y 91 del Reglamento de Planeamiento, las presentes Normas clasifican el suelo en urbano y no urbanizable, delimitando y ordenando el primero y estableciendo normas de protección para el segundo.

De acuerdo con los artículos 78 de la Ley del Suelo y 93 del Reglamento de Planeamiento, las presentes Normas Subsidiarias contienen las siguientes determinaciones:

- a) Los fines y objetivos de su promulgación.
- b) Las infraestructuras básicas y sistemas generales de comunicaciones, espacios libres, áreas verdes y equipamiento comunitario.
- c) Delimitación de los terrenos comprendidos en el suelo urbano y en el suelo no urbanizable.
  - d) La definición del concepto de núcleo de población.
- e) La asignación de usos y niveles de intensidad aplicables a las diferentes zonas en suelo urbano y que habrán de resultar de las operaciones de reforma interior previstas.
  - f) Las normas urbanísticas.
- g) El trazado y características de la red viaria del suelo urbano, con determinación de alineaciones y rasantes en el suelo urbano no sujeto a Plan Especial.
- h) Señalamiento y delimitación de las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable.
- i) Orden de prioridades con fijación de los plazos para su ejecución.

El desarrollo de las determinaciones previstas en las presentes Normas para el suelo urbano se realizará a través de planes especiales y estudios de detalle, tal y como se recoge en el artículo 94 del Reglamento de Planeamiento.

De otro lado, y como exige el artículo 80.2 de la Ley del Suelo, las tantas veces referenciadas Normas Subsidiarias del Planeamiento de Brazuelo contienen los siguientes documentos:

- 1. Memoria justificativa de sus fines y objetivos, así como de su conveniencia y oportunidad, y de todas y cada una de sus determinaciones, incluyendo, en su día, el resultado del trámite de participación pública en el proceso de elaboración de las Normas.
- 2. Planos de información de la totalidad de su ámbito territorial a escala 1:1.000.
- 3. Planos de ordenación, en los cuales se expresan las determinaciones recogidas en el artículo 78 de la Ley del Suelo.

 Normas urbanísticas de la ordenación, que establecen y regulan las condiciones y plazos de urbanización y edificación en suelo urbano.

Se han tenido en cuenta, así mismo, para la redacción de estas Normas, el pliego de condiciones para la elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Brazuelo de la Excma. Diputación Provincial de León, así como las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León.

Dado que el municipio tendrá su propio planeamiento, las Normas Provinciales tendrán exclusivamente un carácter subsidiario para el caso de insuficiencia en alguna de sus determinaciones.

#### **SEGUNDO**

El fin primordial de la redacción de las presentes Normas es el de dotar al Ayuntamiento de un instrumento de planeamiento sencillo y conciso, con el que controlar el desarrollo y la utilización del territorio.

Las Normas Subsidiarias de Brazuelo pretenden ordenar y regular las actividades edificatorias y productivas, intentando compaginar la adecuada protección del medio y sus valores intrínsecos y tradicionales con un cierto fomento de la edificación en aquellos lugares que padecen un cierto grado de estancamiento y regresión, hoy tan habitual en los núcleos rurales.

Los objetivos particulares, además de los que se derivan directamente del contenido formal obligado por la ley y los reglamentos, son aunar en lo posible el desarrollo y la protección integral de los recursos naturales, encauzándolos e incentivándolos, sin que ello suponga la destrucción de los valores patrimoniales colectivos existentes en el municipio.

Las presentes Normas cuentan, entre sus objetivos principales, los siguientes:

- A. El establecimiento de los criterios de delimitación de suelo urbano y suelo no urbanizable.
  - B. La definición del concepto de núcleo de población.
- C. Establecer, de un lado, las normas para una edificación más acorde con el ámbito en el que se desenvuelve y, de otro, las normas de protección del suelo no urbanizable.

La conveniencia y oportunidad de la promulgación de estas Normas parece obvia, toda vez que en la actualidad existe un vacío de planificación, que hasta el momento ha sido suplido por las Normas provinciales.

Por último, cabe recordar que en el apartado "Introducción" de este cuerpo normativo, se alude a los preceptos relativos al trámite de participación pública dentro de la fase de avance. Por ello incorporamos el resultado de dicho trámite a las Normas.

#### TERCERO

Las presentes Normas tratan de solventar algunos problemas detectados en el término municipal de Brazuelo, como pueden ser las apariciones de tipologías no congruentes, el empleo de materiales o diseños ni tradicionales ni acoplables al entorno, volumetrías superiores a las normales, aparición de edificación aislada y sin ordenación, agresiones contra la ecología y el paisaje, parcelaciones ilegales, etc.

Las Normas, en primer lugar, tratan de responder a esta problemática definiendo o estableciendo dos categorías de suelo, claramente diferenciados: suelo urbano y suelo no urbanizable.

De otro lado, y tras un examen tipológico de la zona, se ha establecido un factor común de elementos, materiales, composición, etc., que utilizados del modo conveniente pueden dar lugar a un mayor equilibrio estético y de diseño en el municipio, que hasta ahora había sido postergado.

Por último, se trata de regular particularmente el suelo no urbanizable, con el fin de que aquellos recursos naturales, ecológicos y paisajísticos queden asegurados, impidiendo su utilización indiscriminada o reglamentando las medidas para paliar impactos negativos sobre los mismos.

#### CUARTO

El artículo 9 de la Ley del Suelo señala que el planeamiento clasificará el territorio en todas o algunas de las siguientes clases: suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar y no urbanizable. En las Normas Urbanísticas del Municipio de Brazuelo se optó por la clasificación del suelo en dos únicas categorías: suelo urbano y suelo no urbanizable.

El artículo 10 de la tantas veces referenciada Ley del Suelo reconoce como suelo urbano a los terrenos que el planeamiento general incluya en esta clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. También se consideran urbanos los terrenos que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el planeamiento general establezca. Por último, considera también este artículo como suelos urbanos los terrenos que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer efectivamente de los elementos de urbanización anteriormente referenciados.

En la elaboración de las presentes Normas se ha tenido en cuenta para la delimitación del perímetro urbano la capacidad de los equipamientos urbanos existentes, tratando de evitar un desfase entre el crecimiento urbano y la debida dotación de los mismos, prestando primordial importancia a las condiciones de acceso a los terrenos, posibilidades de dotación de servicios urbanísticos y condiciones de la propiedad del suelo y la parcelación, motivos por los cuales, y teniendo en cuenta además las características físicas del territorio y los aspectos socioculturales de la zona, no se ha creído conveniente la inclusión de suelo apto para urbanizar, excluyendo expresamente aquellas zonas en que la vegetación existente pudiera ser gravemente dañada por las edificaciones que pudieran proyectarse.

Se ha tenido en cuenta el contenido del artículo 12 de la Ley del Suelo al delimitar el suelo no urbanizable, atendiendo a su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, a las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, así como la defensa de la fauna, de la flora y del equilibrio ecológico, otorgando a dichos espacios una especial protección.

#### QUINTO

Los suelos del término municipal que, debido a su excepcional valor agrícola, interés forestal o ganadero, posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o por la necesaria defensa de la flora, fauna o equilibrio ecológico gozan de una elevada protección en estas Normas para evitar la pérdida de valores y destino que actualmente los caracteriza.

En el Catálogo se contendrá la relación de los monumentos, jardines, parques naturales o paisajes que, por sus singulares valores o características, son objeto de una especial protección, tal y como se recoge en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento.

#### 2. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

#### 2.1- GENERALIDADES

#### 2.1.1- INTRODUCCIÓN

El documento sobre Normas de carácter general incluido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Brazuelo establece las condiciones que deberán ser cumplidas por todas y cada una de las actuaciones urbanísticas a desarrollar en dicho término.

#### 2.1.2- NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas tienen la condición de Normas Subsidiarias de Planeamiento con el contenido y alcance previsto en el artículo 78.1 de la vigente Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana y artículo 91.a) y 92 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Las presentes Normas Subsidiarias constituyen las nuevas normas de ordenación integral del término municipal de Brazuelo, como instrumento jurídico urbanístico de edificación y regulación del suelo y de la edificación.

## 2.1.3- ADMINISTRACIÓN ACTUANTE, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.3.b) del Reglamento de Planeamiento, se redactan las presentes Normas Subsidiarias con

el objeto de definir la ordenación urbanística del término municipal de Brazuelo (León).

Se propone la clasificación del suelo en dos categorías: suelo urbano y no urbanizable, todo ello según el artículo 91.a) del Reglamento de Planeamiento, recogiendo las determinaciones previstas para ello en el artículo 92 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido en el artículo 150.2 del Reglamento de Planeamiento se considera competente para la formulación de las normas subsidiarias al municipio interesado, esto es, Brazuelo, a cuyo Ayuntamiento corresponde la aprobación inicial y provisional (artículo 151 del Reglamento de Planeamiento).

La tramitación del expediente de elaboración y aprobación de las Normas Subsidiarias deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 125, 127 a 130 y 132 a 134 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del artículo 151.2 del mismo texto legal. De dicha remisión se desprenden las siguientes fases de tramitación.

1) Exposición al público del Avance o trabajos previos, durante el plazo mínimo de 30 días, al objeto de que puedan formularse sugerencias y alternativas de planeamiento, en concordancia con el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

Informe y propuesta según el resultado de la exposición pública. Determinación definitiva de los criterios y soluciones generales del planeamiento por el propio Ayuntamiento.

2) Terminada la fase de elaboración, el Ayuntamiento procederá a la aprobación inicial de las Normas, acordando, a su vez, la apertura del trámite de información pública, por el plazo mínimo de un mes, mediante anuncio en el boletín oficial de la comunidad autónoma, en el de la provincia, en su caso, y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de esta última, durante el cual se podrán presentar alegaciones. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo. Transcurrido el plazo, si se trata de normas no formuladas por el Ayuntamiento respectivo, se abrirá otro periodo de igual duración para dar audiencia a las entidades locales a cuyo territorio afectaren (artículos 114.1 de la Ley del Suelo y 125 y 128 del Reglamento de Planeamiento).

En el acuerdo de aprobación inicial deberán señalarse expresamente, en su caso, las áreas afectadas por la suspensión del otorgamiento de licencias, según dispone el artículo 102 del Real Decreto Legislativo 1/1992, que aprobara el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- 3) A la vista del resultado del trámite de información pública y de los informes emitidos, el Ayuntamiento acordará la aprobación provisional de las Normas Subsidiarias con las modificaciones que procedan. Si dichas modificaciones significasen un cambio sustancial en los criterios y soluciones del Plan inicialmente aprobado, se abrirá, antes de someterlo a aprobación provisional, un nuevo trámite de información pública por los mismos plazos (artículos 114.2 de la Ley del Suelo y 130 del Reglamento de Planeamiento).
- 4) Una vez aprobadas provisionalmente las Normas Subsidiarias, el Ayuntamiento las remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo, órgano competente para la aprobación definitiva, cuyo acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (artículos 114.3 y 4 de la Ley del Suelo).

#### 2.1.4. - EFECTOS

Las Normas Subsidiarias, conforme a los artículos 131, 133 y 134 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, son públicas, ejecutivas y obligatorias.

- a) Publicidad: Cualquier ciudadano tiene derecho a consultar en su integridad la totalidad de la documentación, en ejemplar debidamente integrado y diligenciado que, según el artículo 164 del Reglamento de Planeamiento, deberá estar a disposición del público en el local que a este fin habilite el Ayuntamiento; así mismo, podrán solicitar por escrito información del régimen aplicable a una finca.
- b) Ejecutoriedad: Las Normas Subsidiarias serán inmediatamente ejecutivas, una vez publicada su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

c) Obligatoriedad: Las Normas Subsidiarias y los planes y proyectos que las desarrollen obligan o vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones. Cumplimiento que será exigible tanto por la Administración pública como por los particulares administrados, mediante el ejercicio de la acción pública.

#### 2.1.5. - DOCUMENTACIÓN Y VALOR DE LA MISMA

A.- Memoria: Análisis efectuado para la adopción de la ordenación establecida por las Normas, su explicación y justificación.

#### B - Planos

- Planos de información. Integran la realidad urbanística del municipio
- Planos de ordenación. Indican la determinación de la ordenación establecida, en lo referente a proyectos de urbanización, ocupación del suelo y edificación, complementando las directrices de las Normas Urbanísticas.

#### C.- Normas urbanísticas:

Documento que fija las condiciones a que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de carácter urbanístico en el termino municipal (planeamiento, gestión y ejecución), delimitando el contenido urbanístico del derecho de propiedad.

2.2. DE LA VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS

#### 2.2.1. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas Subsidiarias son de aplicación en la totalidad del término municipal de Brazuelo, provincia de León, que comprende los ámbitos de las entidades locales menores de:

- Brazuelo.
- Bonillos.
- Combarros.
- El Ganso.
- Pradorrey.
- Quintanilla de Combarros.
- Requejo de Pradorrey.
- Rodrigatos de la Obispalía.
- -Veldedo.

Sobre la totalidad del término municipal se clasifica el suelo, estableciendo el régimen jurídico del mismo y su ordenación.

#### 2.2.2. -VIGENCIA

Las Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida; no obstante, en el presente documento se recogen los supuestos en que debe procederse a su revisión, sustitución o modificación, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 125 de la Ley del Suelo y 160.1 del Reglamento de Planeamiento.

#### 2.2.3. - REVISIÓN

Se entiende por revisión del planeamiento general la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico que incidan substancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad. La revisión podrá determinar la sustitución del instrumento de planeamiento existente (artículo 126 de la Ley del Suelo).

Será obligatoria la revisión de estas Normas:

- 1. Cuando se produzca un aumento, no previsto, de actividades industriales o residenciales dentro del término.
- 2. Cuando el suelo urbano previsto en estas Normas resulte insuficiente para satisfacer las necesidades de los diferentes núcleos.
- 3. Desequilibrios en las hipótesis de evolución de magnitudes básicas: población, renta, vivienda, servicios, motorización, etc.
- 4. Aprobación de un Plan Director Territorial de Coordinación que modifique substancialmente el marco que ha condicionado el modelo de desarrollo urbano adoptado.
- 5. La entrada en vigor de una nueva legislación urbanística que modifique los supuestos técnico-jurídicos en los que se basan las Normas Subsidiarias Municipales.
  - 6. Transcurridos 8 años desde su entrada en vigor.

#### 2.2.4. - MODIFICACIÓN

Aquellos elementos de la ordenación cuya alteración no implique un cambio sustancial de la propuesta podrán ser objeto de modificación, que conforme a lo previsto en los artículos 126.3 y 5, 128 y 129 de la vigente Ley del Suelo y 161 y restantes concordantes del Reglamento de Planeamiento, habrán de sujetarse a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

#### 2.3. - AFECCIONES. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En todo lo regulado por estas Normas Urbanísticas se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial.

#### 2.3.1. - NORMATIVA BÁSICA

De carácter básico, será de aplicación la legislación de régimen local y urbanística, constituida por:

- Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio).
  - Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística.
  - Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
- También es de carácter básico la normativa específica de la Junta de Castilla y León sobre Urbanismo y Ordenación del Territorio.

#### 2.3.2. - NORMATIVA SECTORIAL

La normativa sectorial de aplicación estará constituida por el conjunto de leyes que regulan aspectos parciales de la ordenación del territorio, en relación con elementos naturales, infraestructuras, aprovechamientos específicos, etc., que disponen de regulación propia. A continuación se relacionan estas leyes:

- Ley de Actividades Clasificadas.
- Ley y Reglamento de Espacios Protegidos.
- Ley de Patrimonio Histórico Español.
- Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras del Estado.
- Ley 2/90, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.
- Real Decreto sobre Obras Estatales de Infraestructura Viaria en Medio Urbano.
- Ley sobre Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y Reglamento que la desarrolla.
  - Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres.
- Real Decreto sobre Medidas para la Rehabilitación Integrada del Patrimonio Arquitectónico en Centros Urbanos, Núcleos Rurales y Conjuntos Histórico-Artísticos.
- Ley 8/94, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 209/95, de 5 de octubre, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.
  - Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
  - Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidraúlico.
- Real Decreto por el que se establecen los módulos mínimos para Centros de Enseñanza no Universitaria.
  - Legislación sobre Viviendas de Protección Oficial.
- Reales Decretos sobre Medidas de Financiación de Actuaciones Protegidas en Materia de Suelo y Vivienda.

#### 2.4. -DE LAS NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Las competencias sobre la interpretación del contenido de las presentes Normas Subsidiarias corresponden al Ayuntamiento, a través de los Servicios Técnicos que al efecto habilite.

Las determinaciones de las presentes Normas Subsidiarias se interpretarán en razón de base en los criterios que, partiendo del sentido de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se hayan de aplicar.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán éstos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

En caso de interpretaciones distintas, será de aplicación la más restrictiva referida a aprovechamientos y la más amplia referida a cesiones de dominio público.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y las Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y de la Memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considerará que prevalecen aquéllas sobre éstas.

Por último, y con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión en las determinaciones, prevalecerá aquélla de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social y colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de esta a los intereses públicos.

#### 3. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

#### 3.1. - RÉGIMEN JURÍDICO URBANÍSTICO DEL SUELO

#### 3.1.1. - TIPOS Y CATEGORÍAS

Las presentes Normas Subsidiarias definen las siguientes clases de suelo, cuyos ámbitos de aplicación se delimitan en el Plano de Ordenación del Suelo, todo ello de acuerdo con el artículo 91.a) del Reglamento de Planeamiento:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo no urbanizable.
- 3.1.2. DETERMINACIÓN DE CADA TIPO Y CATEGORÍA DEL SUELO

A) En el suelo urbano, las Normas definen la ordenación física del territorio de forma pormenorizada, tal como previene el apartado b) del artículo 92 del Reglamento de Planeamiento y de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 78 de la Ley del Suelo, a través de la delimitación de su perímetro, asignando los usos correspondientes a cada zona y en general señalando los usos correspondientes a viales y estacionamientos, jardines y parques urbanos, suelo de interés público y social susceptibles de edificación para dotaciones, equipamientos y edificios públicos, suelos privados edificables, etc., de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Planeamiento.

B) En el suelo no urbanizable, las Normas señalan las protecciones específicas a que está sometido, así como las limitaciones inherentes a cada tipo de suelo, según lo señalado en el artículo 93 del Reglamento de Planeamiento.

#### 3.2. - SISTEMAS GENERALES Y COMPLEMENTARIOS

#### 3.2.1. - SISTEMAS GENERALES

Son sistemas generales aquéllos que sirven para definir la estructura general y orgánica del territorio, y para los que las presentes Normas Subsidiarias prevén la asignación de suelo en la forma prevista por la Ley del Suelo y que el Reglamento desarrolla.

#### 3.2.2. - SISTEMAS COMPLEMENTARIOS

Son sistemas complementarios los que, con independencia de los que definen la estructura general del territorio, vengan fijados en las presentes Normas, estando encaminados a perfeccionar las prestaciones que se deriven de los sistemas generales.

#### 4. -NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACIÓN

- 4.1. -NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LOS USOS
- 4.1.1. USOS PREVISTOS
- a) Vivienda.
- b) Comercio.
- c) Industria.
- d) Actividades ganaderas y agrícolas.
- e) Dotaciones.
- f) Espacios libres y zonas verdes.
- g) Otros servicios públicos.
- 4.1.2. USO DE VIVIENDA

Se consideran incluidos en este uso los edificios o parte de ellos destinados a residencia familiar. En estas Normas se incluyen y permiten los siguientes tipos de vivienda:

-Unifamiliar adosada, en hilera o pareada.

- -Unifamiliar aislada.
- -Adosada o agrupada colectiva en manzana cerrada.

#### 4.1.3. - USO COMERCIAL

Corresponden a este uso los locales o edificios de servicio público destinados a la compra y venta al por menor, permuta de mercancías, etc., así como los establecimientos de oficinas, espectáculos y hosteleros.

#### 4.1.4. - USO INDUSTRIAL

Comprende este uso las edificaciones, locales y establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, incluido su envasado, transporte o distribución. Se incluyen, igualmente, los almacenes, talleres y establecimientos artesanos, así como los talleres de reparación de automóviles y maquinaria. Se admitirán cuando cumplan las exigencias técnicas, sanitarias y de emplazamiento establecidas en la vigente Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

#### 4.1.5. - USO PARA ACTIVIDADES GANADERAS Y AGRÍCOLAS

Comprende las actividades relacionadas con dichos sectores económicos. Se admiten cuando cumplan las exigencias técnicas, sanitarias y de emplazamiento establecidas en la vigente Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

#### 4.1.6. - USO DOTACIONAL

Comprende todos los edificios o espacios de carácter público o privado, de uso colectivo, destinados a actividades deportivas, culturales, institucionales, educacionales, asistenciales, religiosas, etc.

#### 4.1.7. - USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

Corresponde este uso a aquellos espacios libres de edificación, de uso público o privado, dedicados al esparcimiento, recreo o expansión. Se incluyen aquellos espacios libres ocupados en su mayoría por vegetación, parques, jardines, etc.

#### 4.1.8. - OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Corresponden a este uso los edificios e instalaciones de carácter público destinados a la ejecución de obras e infraestructuras públicas.

#### 4.2. - TERMINOLOGÍA

#### 4.2.1. - TERMINOLOGÍA

Los términos empleados en estas Normas se ajustarán a las definiciones establecidas en el propio texto.

Los términos establecidos por dichas definiciones serán de obligatoria utilización en todo planeamiento de desarrollo de las presentes Normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los planes que desarrollen estas Normas pueden, en la medida que resulte necesario, por insuficiencias de dicha terminología, emplear nuevos conceptos, debiendo determinar, en su caso, su significado de forma precisa.

#### 4.2.2- TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Alero.- Borde inferior de la cubierta, que sobresale en vuelo de la fachada

Alineación actual.- La definida por los linderos de las fincas con los viales o espacios públicos existentes.

Alineación oficial.- La fijada por las Normas o los planes y estudios de detalle que las desarrollan. Pueden ser:

-Alineación exterior.- Define el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores o viales.

, -Alineación interior.- Define el límite de la parcela edificable con el espacio libre interior.

Altura de edificación.- Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Altura del piso.- Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Altura libre del piso.- Es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del techo del piso correspondiente.

Cornisa.- Elemento, saliente o no, prolongación del forjado de techo de la última planta, que da origen al comienzo de la cubierta.

Chaflán.- Es la parte de la línea de edificación que sirve de transición para el encuentro de dos alineaciones oficiales exteriores contiguas con ocasión del cruce de las vías de comunicación.

Edificio exento.- Es aquél que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por superficies libres de edificación.

Edificio exclusivo.- Es aquél que en todos sus locales desarrolla actividades comprendidas en el mismo uso.

Edificio e instalaciones fuera de ordenación.- Son los erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan que resulten disconformes en cualquier aspecto con el mismo.

Fachada.- Es el paramento exterior que da frente a una vía de comunicación, tenga o no tenga acceso desde ella.

Fondo de parcela.- Es la distancia entre el frente de la parcela y el lindero posterior de la parcela.

Frente de parcela.- Es la línea que limita la parcela edificable con una vía de acceso rodado. Por frente mínimo se entiende el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable.

Línea de edificación.- Es la que delimita la superficie ocupada de parcela.

Manzana.- Es la superficie totalmente limitada por alineaciones oficiales exteriores.

Marquesina.- Elemento de protección que sobresale en vuelo de la fachada.

Parcela edificable.- Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

Patio inglés.- Es el patio de fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno.

Patio de manzana.- Es el espacio libre definido por las alineaciones oficiales interiores.

Patio de parcela.- Es la parte de superficie situada dentro de la parcela edificable.

Pieza habitable.- Es aquella que se dedica a una permanencia continuada de personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, despensas, trasteros, depósitos o aparcamientos.

Planta baja.- Es la planta inferior del edificio cuyo pavimento está en o por encima de la rasante oficial.

Portal.- Es el local que se localiza entre la puerta o entrada del edificio y las escaleras o ascensores, si los hubiere.

Rasante.- Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidas conforme a las presente Normas. Las rasantes son las actuales.

Retranqueos.- Es el ancho de la franja de terreno comprendido entre la alineación oficial y la línea frontal de la edificación. También entre la línea de la edificación y los restantes linderos de la finca. En el primer caso se trata de retranqueo frontal, en el segundo, de retranqueo lateral o posterior.

Semisótano.- Es la totalidad o parte de la planta cuyo pavimento se encuentra total o en parte por debajo de la rasante oficial y cuyo techo se encuentra en su totalidad por encima de la rasante oficial.

Solar.- Es la superficie de suelo apto para la edificación y que cumple las siguientes condiciones:

-Geométricas.- Reunir los mínimos relativos al ángulo máximo de desviación de los linderos laterales respecto de la perpendicular al lindero frontal, longitud del lindero frontal y fondo que se fijan en las ordenanzas particulares.

-Estar urbanizado con arreglo a los preceptos establecidos en las presentes Normas y en los proyectos de urbanización que se redacten.

Sótano.- Es la totalidad o parte de planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante oficial.

Superficie edificada.- Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

Superficie libre de edificación.- Es la parte de parcela una vez excluida la superficie ocupada.

Superficie máxima edificable.- Se fijará por la relación entre superficie ocupada y la de la parcela edificable.

Superficie ocupada.- Es la comprendida dentro de la planta de la edificación definida por las líneas externas de toda la construc-

ción, incluido la subterránea y los cuerpos volados cerrados. Se exceptuarán las construcciones subterráneas destinadas a aparcamientos.

Superficie total edificada.- Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.

Usos permitidos.- Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes Normas.

Usos prohibidos.- Son aquéllos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes Normas.

Vivienda unifamiliar.- Cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda:

- -Adosada: Viviendas unifamiliares construidas unas al lado de otras con medianerías laterales comunes, con características constructivas iguales.
- -Aislada: Viviendas unifamiliares construidas con retranqueos a los linderos laterales de la parcela. Edificación exenta.
- -En manzana cerrada: Viviendas unifamiliares construidas entre medianerías y sin tener las mismas características constructivas. Conforman una manzana.

Vivienda colectiva.- Cuando en cada unidad parcelaria se edifica más de una vivienda agrupada con acceso común, en condiciones tales que les fuera o pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

#### 4.3. - NORMAS CONCURRENTES

En caso de normas concurrentes sobre el mismo aspecto, serán de aplicación todos y cada uno de los límites que estas impongan, no pudiéndose amparar en la existencia de alguna norma que no respete cualquiera de las restantes.

- 4.4. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN
- 4.4.1. NORMAS GENERALES Y COMUNES

#### 4.4.1.1. - SISTEMA VIARIO

Anchura de 10 metros, salvo en el caso de las vías ya consolidadas que sean de inferior anchura.

Podrán ser de 8 metros cuando desemboquen en calles menores de 8 metros.

Serán en todos los casos recomendables las siguientes normas:

- En cuanto a materiales, se recomienda la utilización de aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidraúlico suelo-cemento o tierra apisonada; en vías secundarias peatonales y con carácter estético, se recomienda la pavimentación con baldosas y empedrados.
- Las aceras con bordillos separadores, se dimensionarán de forma que se puedan colocar las canalizaciones de servicios urbanos.
- Se proyectarán las cisternas de drenaje adecuadas para evitar encharcamientos.

#### 4.4.1.2. - ABASTECIMIENTO DE AGUA, RIEGO E INCENDIOS

El diseño, dimensionado y mantenimiento se ajustará a las siguientes normas:

- Normas de carácter obligatorio:
- NBE-CPI
- REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. REAL DECRETO 1942/1993, de 5-NOV, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 14-DIC-93 Corrección de errores: 7-MAY-94
  - -Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975.
  - -Normas Básicas para la Instalación de Suministro de Agua.
- NORMAS BÁSICAS PARA LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.
- ORDEN de 9-DIC-75, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 13-ENE-76. Corrección errores: 12-FEB-76.

MODIFICADA POR: COMPLEMENTO DEL APARTADO 1.5 TÍTULO I DE LA NORMA BÁSICA PARA LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.

- RESOLUCIÓN de 14-FEB-80 de la Dirección General de la Energía. - Boletín Oficial del Estado: 7-MAR-80.

- -Real Decreto 928/1979, sobre Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Aguas con Destino a Consumo Humano.
  - Normas de carácter facultativo:
  - -NTE IFA.
  - -NTE IFI.
  - -NTE IFR.
  - -NTE IPF.

Se evitará el desarrollo de nuevas redes y ampliación en suelo no urbanizable.

Las redes de abastecimiento y distribución deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Agua potable de uso doméstico: 200 litros/habitante/día como mínimo.
  - 2. Agua de riego y otros usos: según demanda.
  - 3. Presión máxima: 6 kgf/cm cuadrado/agua potable.
  - 4. Presión mínima: 10 m.c.a./agua potable.
  - 5. Agua de riego, presión recomendable: 30 m.c.a.
  - 6. Velocidad mínima: 0,6 m/s.
  - 7. Velocidad máxima: 2,5 m/s.
  - 8. Diámetros mínimos:

Agua potable: 75 mm.

Incendios: 100 mm, preferiblemente independiente.

En las urbanizaciones particulares será preciso demostrar por medio de la documentación legal requerida por el Ayuntamiento la disponibilidad de caudal suficiente, bien sea de la red municipal o particular existente, o de material propio. Así mismo, deberá acompañarse de análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como de certificado oficial de aforo, en el caso de captación no municipal.

La separación con otras instalaciones será la siguiente:

Red	Horizontal	Vertical.
Alcantarillado	60 cm	50 cm
Electricidad A.T	30 cm	30 cm
Electricidad B.T y Teléfono	30 cm	30 cm

Las conducciones de abastecimiento de agua obligatoriamente han de ir por encima de la red de alcantarillado.

Las condiciones de mantenimiento deberán ser las siguientes:

- Se dispondrá de un plano de la red de distribución.
- Cada vez que se efectúen reparaciones se aislará y vaciará la red en el tramo afectado.
- Cada dos años se efectuará un examen de la red para detectar y reparar posibles fugas, realizándose el referenciado examen por sectores.
- Transcurridos 15 años desde la primera instalación se procederá a la limpieza de sedimentos e incrustaciones producidas. Si se empleasen productos químicos deberá certificarse su inocuidad para la salud por el organismo sanitario competente.
- Después de efectuada la primera limpieza, éstas se volverán a llevar a cabo cada cinco años.
- Las piezas de la red, como llaves de paso, llaves de desagüe, ventosas, etc., se limpiarán una vez al año y se pintarán cuando corresponda, debiendo existir piezas de recambio para todas ellas.
- Los materiales cumplirán las condiciones generales para tuberías de abastecimiento de agua.

En lo relativo a la red de protección de incendios, se cumplirá lo dispuesto en la normativa básica NBE.CPI 96 de protección contra incendios en los edificios.

Los hidratantes de incendios se conectarán a la red con una conducción independiente para cada uno de ellos. Estos podrán ser conectados a la red de abastecimiento o a otra independiente de agua, puesto que sus condiciones de uso requieren presiones diferentes.

Los hidratantes irán preparados para resistir heladas, pudiendo ser enterrados o en columnas con tres salidas. Para diámetros de 80 mm las salidas serán una de 70 mm y dos de 45 mm. Para los de 100 mm

de diámetro habrá una de 100 mm y dos de 70 mm, situándose siempre en lugares de fácil acceso.

Se exigirá obligatoriamente la instalación de hidratantes de incendios en los terrenos de nueva urbanización que incluyan trazado de redes de abastecimiento de agua.

4.4.1.3. - EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se ajustará a la siguiente normativa:

NTE ASD.

NTE ISA.

NTE ISD

Se evitará el desarrollo de nuevas redes y ampliaciones en suelo no urbanizable

La red de alcantarillado podrá ser unitaria o separativa:

- En la red separativa podrá hacerse la evacuación de pluviales directamente al cauce sin necesidad de depuración; si se lleva a cabo esta técnica, parece imprescindible proceder al vertido en cauces de retenida y desde éste, tras al menos una decantación y desarenado, verter de una forma paulatina los caudales para reducir los efectos de arrastre de las primeras aguas.
- Las aguas residuales deberán ser vertidas a los colectores públicos para su posterior tratamiento en las depuradoras,
  - El vertido se realizará a la mayor profundidad posible.
- Se prohíbe el uso de fosa séptica en el casco urbano, siendo obligatorio conectar con los colectores municipales.
  - · La red unitaria dispondrá de aliviadero de crecida.

Cuando las aguas procedan de actividades agrícolas o ganaderas se procederá a la entronización de las aguas receptoras debido a la alta concentración de compuestos de nitratos y ácido ortofosfórico que estimula el crecimiento de la microflora, provocando problemas en el uso de abastecimiento.

La NTE ISA recomienda la previsión de conductos separativos en dos casos: ribera de mar o de río y zonas con edificabilidad inferior a 1 m/1 m cuadrados.

Las condiciones mínimas que han cumplir los proyectos de red de evacuación son las que siguen:

- Se diseñará siguiendo el viario, bajo la acera siempre que sea posible, a profundidad como mínimo de 1,50 m, para evitar la congelación por helada.
- 2. No deben usarse diámetros inferiores a 300 mm en colectores ni de 250 mm en acometidas.
- 3. La pendiente recomendable será como mínimo del 1% en función de los diámetros; los máximos oscilarán entre el 3 y el 5%.
- 4. Las conducciones del sistema separativo pueden colocarse en una misma zanja, a distinto nivel; las aguas negras, a 30 cm de las pluviales.
- 5. Los sumideros podrán situarse junto al bordillo de las aceras, llevando una rejilla superior con orificio para el paso del agua.
- 6. En caso de alcantarillado unitario, los sumideros serán de tipo sifónico.
  - 7. La velocidad máxima de agua a sección llena será de 2 m/s.
  - 8. La sección mínima de alcantarillado será de 200 mm.
- 9. Todas las urbanizaciones, fabricas y demás edificaciones que viertan a un cauce público deberán estar dotadas de depuradora.

El afluente cumplirá en todos los casos los límites de toxicidad marcados por el artículo 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y las condiciones establecidas por las Normas Provinciales.

- 10. Todos los vertidos se realizarán después de haberse producido su depuración.
- 11. Todos los núcleos urbanos contarán con depuradora de aguas residuales.

En lo referente al mantenimiento, todos los elementos de la red serán revisados cada 6 meses y se sustituirán en caso de fallo. Se limpiarán cada 12 meses, excepto los de sumidero que serán limpiados cada mes.

La limpieza y mantenimiento de urbanizaciones, fábricas y otras edificaciones correrá a cargo de los propietarios a quienes sirva la depuradora.

La seguridad e higiene en los trabajos de limpieza y mantenimiento se ajustará a la ordenanza pública para la recogida de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado.

#### 4.4.1.4. - SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previendo, en los edificios, las cargas mínimas fijadas en la instalación MI BT O 01 y el cumplimiento de toda la normativa sobre electricidad, que a continuación se detalla:

• REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN. "REBT". - DECRETO 2413/1973, de 20-SEP, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 9-OCT-73.

MODIFICADA POR: MODIFICACIÓN DEL "REBT". ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2°. - REAL DECRETO 2295/1985, de 9-OCT, del Ministerio de Industria y Energía. - Boletín Oficial del Estado: 12-DIC-85.

- APROBACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS "MI-BT" del REBT. ORDEN de 31-OCT-73, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 27-DIC-73.
- APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS "MI-BT" del REBT. ORDEN de 6-ABR-74, del Ministerio de Industria. Boletín Oficial del Estado: 15-ABR-74.
- "REBT" MEDIDA DE AISLAMIENTO DE LAS INSTALACIONES. - RESOLUCIÓN de 30-ABR-74, de la Dirección General de la Energía. - Boletín Oficial del Estado: 7-MAY-74.
- MODIFICACIÓN PARCIAL Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTRUC-CIONES COMPLEMENTARIAS. "MI-BT 004, 007 y 017" del REBT ELÉCTRICAS. - ORDEN de 19-DIC-77, del Ministerio de Industria y Energía. - Boletín Oficial del Estado: 26-ENE-78. - Corrección errores: 27-OCT-78.
- INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA "MI-BT" 004. del REBT. NORMAS UNE DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO. ORDEN de 5-JUN-82, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 12-JUN-82.
- MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTA-RIAS "MI-BT" 004 y 008. del REBT. NORMAS UNE DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO. - ORDEN de 11-JUL-83, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 22-JUL-83.
- MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA "MI-BT" 025 del REBT. ORDEN de 19-DIC-77, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 13-ENE-78. Corrección errores: 6-NOV-78.
- MODIFICACIÓN DEL APARTADO 7.1.2. DE LA INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA "MI-BT" 025 del REBT. ORDEN de 30-JUL-81, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 13-AGO-81.
- INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA "MI-BT" 044 del REBT. NORMAS UNE DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO. - ORDEN de 30-SEP-80, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 17-OCT-80,
- MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTA-RIAS "MI-BT" 025 y 044. del REBT. - ORDEN de 5-ABR-84, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 4-JUN-84.
- ADAPTACIÓN AL PROGRESO TÉCNICO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-BT 044 del REBT. ORDEN de 22-NOV-95, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 4-DIC-95. Corrección errores: 23-FEB-96.
- MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLE-MENTARIA. "ITC-MI-BT" 026. DEL REBT. - ORDEN de 13-ENE-88, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 26-ENE-88. - Corrección errores: 25-MAR-88.
- ADAPTACIÓN AL PROGRESO TÉCNICO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA "ITC-MI-BT" 026, del REBT. ORDEN

de 24-JUL-92, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. - *Boletín Oficial del Estado*: 4-AGO-92.

- NUEVA ADAPTACIÓN AL PROGRESO TÉCNICO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI.BT 026. del REBT. ORDEN de 18-JUL-95, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 28-JUL-95.
- AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DE SISTEMAS DE INSTA-LACIONES CON CONDUCTORES AISLADOS BAJO CANALES PRO-TECTORES DE MATERIAL PLÁSTICO. - RESOLUCIÓN de 18-ENE-88, de la Dirección General de Innovación Industrial. - *Boletín Oficial* del Estado: 19-FEB-88.

La red de distribución de baja tensión será preferiblemente subterránea, y obligatoriamente subterránea en las zonas y edificios catalogados.

Los centros de transformación se localizarán sobre terrenos de propiedad pública y su aspecto exterior armonizará con el carácter de la zona en que se enclaven.

Solo se admitirán centros de transformación en zonas privadas en urbanizaciones existentes y en aquellos casos en que, por existencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso la instalación se realizará en precario, corriendo por cuenta del propietario el centro de transformación con todas las obras, traslados, etc., que aconseje la dinámica urbana.

#### 4.4.1.5. - VERTEDEROS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los terrenos destinados a este fin estarán situados fuera de los núcleos de población y en lugares de fácil acceso. Deberá tenerse en cuenta la situación respecto a los vientos dominantes.

En las urbanizaciones de tipo particular, en las que no haya servicio municipal de recogida de basuras, deberán prever su propio servicio, incluyendo la destrucción controlada de residuos.

- 4.5. CONDICIONES GENERALES DE USO Y EDIFICACIÓN
- 4.5.1. REGULACIÓN GENERAL DE USOS
- 4.5.1.1. CONDICIONES DE USOS

Viviendas.- Todos los edificios destinados a uso de vivienda deben cumplir obligatoriamente las condiciones mínimas exigidas en la Orden Ministerial sobre Condiciones Higiénicas Mínimas de las Viviendas, de 24 de febrero de 1944.

Comercial.- En todo tipo de edificio rige la normativa anteriormente referenciada en lo relativo a servicios comunes, servicios, seguridad, etc., y han de verificar las siguientes condiciones:

- a) Los almacenes y locales de servicio que se establezcan en los sótanos y semisótanos no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, estando unidos entre sí por escaleras.
- b) Los comercios establecidos en planta baja deberán tener acceso directo desde la vía pública o zonas comunes de la edificación.
- c) Los locales comerciales en edificios de viviendas habrán de ser independientes de éstas.
- d) Los cuartos de aseo no tendrán comunicación directa con el local de venta ni con la vía pública. Dispondrán de al menos un inodoro y un lavabo por cada 100 metros cuadrados o fracción del local y cumplirán las normas fijadas para los aseos de viviendas.
- e) La iluminación y ventilación podrán ser naturales o artificia-
- f) La instalación eléctrica se adecuará a los Reglamentos vigentes que la afecten
- g) La altura libre mínima de los locales comerciales será de 2,50 metros en almacenes y 2,80 metros en locales comerciales abiertos al público.

Oficinas.- Los locales y edificios destinados a oficinas cumplirán las mismas condiciones higiénico sanitarias que las viviendas. Los cuartos de aseo serán independientes de las oficinas y no tendrán comunicación directa con la vía pública. Debiéndose instalar un inodoro y un lavabo como mínimo por cada 100 metros cuadrados o fracción.

Se podrán establecer cuartos de aseo comunes a varios locales independientes de oficinas, siempre y cuando el acceso a éstos sea independiente a los distintos locales.

La altura libre mínima en locales destinados a oficina será de 2.50 metros.

Hotelero.- Los locales y edificios destinados a este uso deberán cumplir las mismas condiciones que le fueren de aplicación en las fijadas para el uso de vivienda, además de las disposiciones promulgadas en materia hotelera.

El edificio se ajustará en cuanto a volumen, alineaciones, voladizos, etc., a la ordenación de la zona correspondiente.

Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Espectáculos y actividades recreativas.- Los locales y edificios destinados a espectáculos cumplirán la normativa y disposiciones oficiales promulgadas por razón de la materia de espectáculos, y en especial el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Real Decreto 2816/8, de 27 de julio de 1982).

Dotacional y de equipamiento.- Los locales y edificios destinados a usos dotacionales y de equipamiento, de tipo deportivo, cultural, social, asistencial, religioso, institucional, administrativo, etc., cumplirán la normativa y disposiciones oficiales de aplicación a su respectivo destino

En los campos deportivos, tanto públicos como privados, las condiciones de sus instalaciones y de cualquier otro aspecto se sujetarán a las normas dictadas al respecto por el Consejo Superior de Deportes.

Garaje y aparcamiento.- Se consideran afectos a este uso los locales o edificios destinados a la estancia permanente de vehículos automóviles de cualquier clase. Se considerarán incluidos dentro de esta definición los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, los depósitos para venta de coches, los locales destinados a la conservación y reparación de automóviles, lavado y engrase, así como las instalaciones auxiliares de oficina que puedan necesitarse para el desarrollo de la actividad.

Las dimensiones mínimas de las plazas serán de 4,50 metros por 2,20 metros, con calles interiores de 4,50 metros. El ancho mínimo de acceso a los locales será de 3,00 metros. Contarán con sistemas de ventilación y protección adecuados a la normativa, específicamente a la Norma NBE CPI 96.

#### 4.5.1.2. - CONDICIONES AMBIENTALES

En suelo urbano solamente podrán instalarse actividades autorizadas por la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León o mediante la disposición de medidas de corrección o protección necesarias.

Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos industriales deberá obtener el visto bueno del organismo competente.

Las actividades susceptibles de generar radiactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

El nivel sonoro se medirá en decibelios ponderados a la escala A (dbA, según la Norma UNE 21/314/75), y su determinación se efectuará en el perímetro del local o en el domicilio del vecino más afectado por molestias de la actividad, en condiciones de paro y total funcionamiento, día y noche.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectada sin medición de la misma. Para la corrección se dispondrán bancadas antivibratorias independientes de la estructura del edificio y del suelo del local, para todos aquellos elementos originadores de la vibración, así como de apoyos elásticos para la fijación de parámetros.

No se permitirá la emisión de ningún tipo de ceniza, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, o a los bienes inmuebles, o deterioren las condiciones de limpieza exigibles para el decoro urbano. No podrán ser evacuados en ningún caso al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuere de aplicación.

Las aguas residuales procedentes de elaboración industrial se decantarán en primera instancia por la propia industria antes de verterlas a las redes generales de saneamiento. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas podrán verter con sifón hidraúlico interpuesto.

Las actividades industriales deberán en todo caso ajustarse a la siguiente legislación:

- Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).
- Orden de 4 de septiembre de 1959, Reglamentando el Vertido de Aguas Residuales.
- Circular de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de junio de 1960, sobre instrucciones y valoración de las diversas características que corresponden a las aguas de los cauces públicos.
  - Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de Castilla y León.
- Orden de 20 de marzo de 1962, declarando la nulidad de determinadas normas de la orden de 23 de marzo de 1960, de conformidad con la de 12 de diciembre del mismo año.
  - Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.
- Decreto de 22 de julio de 1967, que regula el Régimen de Instalación, Ampliación y Traslados de Industrias.
- Orden de 22 de marzo de 1971, relativa el empleo de Insecticidas Agrícolas que contengan DDT.
- Orden de 24 de junio de 1955, sobre Régimen Local, que reconoce como propio de la competencia municipal todo lo relativo a saneamiento, salubridad e higiene.
- Orden de 29 de febrero de 1968, en lo relativo a polución atmosférica como consecuencia de desprendimientos de polvo, humo, nieblas, vapores, gases y aerosoles.
- Orden de 21 de junio de 1968, aprobando el Reglamento para la utilización de productos petrolíferos para calefacción y usos no industriales
- Decreto de 16 de agosto de 1968, regulando la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en zonas de dominio público o ejecutadas directamente por la Administración.
- Ley de 22 de diciembre de 1975, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

4.5.2. - REGULACIÓN GENERAL DE EDIFICACIÓN

4.5.2.1. - CONDICIONES DE DISEÑO

Número de plantas y altura máxima a cornisa.- En el cómputo de las plantas se incluirá la planta baja, plantas retranqueadas, áticos y semisótanos que sobresalgan más de 1 metro en cualquiera de las rasantes viarias en contacto con la edificación. La altura máxima a cornisa será de 7,00 metros, medidos desde la rasante del terreno.

Sótanos y semisótanos.- No se permite el uso de vivienda en sótano ni en semisótano. Deberán tener ventilación suficiente por medios naturales o artificiales.

La altura mínima será de 2,30 metros. En cuanto al uso, será el destinado a aparcamiento y servicios del edificio. Para alturas mayores a 2,80 metros se permitirán otros usos.

Las escaleras no podrán comunicarse con las del resto de los locales del edificio.

Plantas bajas.- Se permiten los usos de vivienda y locales comerciales. En este último caso, será el Ayuntamiento quien determine la conveniencia del local para uso comercial.

La altura mínima será de 2,80 metros y la máxima de 3,50 metros, no permitiéndose el desdoblamiento de la planta baja en dos.

En los vestíbulos y portales la altura será de 2,50 metros, con un ancho mínimo de 2,00 metros.

En las escaleras el ancho será 1 metro, los peldaños tendrán unas huellas de 28 centímetros, y unas contrahuellas de 17,50 centímetros. El máximo de peldaños por tramo será de 16, y las barandillas tendrán una altura mínima de 95 centímetros.

Planta piso.- El uso será el de vivienda, con una altura mínima de 2,60 m y máxima de 3,00 m.

Aprovechamiento bajo cubierta.- Se permite el aprovechamiento bajo cubierta. Si este aprovechamiento se realiza para uso exclusivo de almacenamiento o secadero de productos del campo, no computará volumen.

A fin de regular el volumen total construible, se considera una altura máxima de cumbreras a contar desde la altura a cornisa de 3,00 m con pendientes de faldones de cubierta iguales o menores a 30 grados, admitiéndose únicamente faldones rectos de inclinación uniforme. La dimensión mínima para el uso como vivienda independiente ha de ser superior a los 45 metros cuadrados útiles.

Retranqueos salientes y vuelos.- No se autorizan retranqueos respecto a la alineación oficial. En la planta baja no se permiten salientes.

Se permiten vuelos hasta 50 centímetros en las calles de anchura superior a 8 metros e inferior a 12 metros. Se permiten vuelos de 0,75 metros en las calles de anchura superior a 12 metros e inferior a 15 metros. Se permitirán vuelos de 1 metro en las calles de anchura superior a 15 metros. En las calles de anchura inferior a 8 metros no se permiten vuelos.

Se permiten terrazas entrantes cuya profundidad no sea superior a su anchura y vez y media su altura.

No se autoriza cerrar las zonas en voladizo.

La altura mínima de vuelo no será nunca inferior a 3 metros sobre la rasante.

Marquesinas, banderines y toldos.- Su altura mínima sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al 75% de la acera con un máximo de 1,50 metros. Respetarán en todo caso el arbolado.

Si aparecen elementos luminosos, éstos deberán ir situados a una altura superior a 3,00 metros y requerirán para su instalación de la conformidad de los usuarios de locales con huecos situados a menos de 5,00 metros del anuncio.

Cuadras y locales de servicio anejos a la vivienda.- Se prohíben cuadras y locales de servicio independientes de la vivienda en la fachada de la parcela. Se permitirán estos locales en el patio de parcela. Dispondrán de conexión con la red de saneamiento, mediante sumidero protegido con rejilla. Dispondrán de ventilación natural o artificial que nunca habrá de comunicar con la vía pública.

Se prohíben las fábricas de bloque de hormigón estándar sin revestir en el cerramiento de estos locales. Cuando se utilicen revocos exteriores, éstos deberán tener acabado, pintado e ir coloreados en su masa.

Patios de parcela.- No se podrán cubrir los patios de parcela mientras existan huecos de luz o ventilación hacia ese patio.

Los patios de parcela pueden ser:

- 1. Patios cerrados.- La forma del patio será tal que permita inscribir un círculo de 1/4 de altura y no inferior a 3,00 metros y de una superficie mínima de 12 metros cuadrados. Los huecos tendrán luces rectas de al menos 3,00 metros.
- 2. Patios abiertos.- Los patios abiertos tendrán un ancho igual a 1/4 de la altura y nunca inferior a 4,00 metros, con una profundidad inferior a 1,5 veces su anchura. En edificación cerrada no se permiten patios abiertos junto a medianerías, debiendo existir una separación mínima de 2,50 metros entre el patio y la medianería.

Patios mancomunados.- Se consiente la mancomunidad de patios cuando se ajusten a las siguientes normas:

- a. La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.
- b. No podrá cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieren este complemento para completar sus dimensiones mínimas.

Cerramientos y paramentos al descubierto.- Todos los solares deberán estar cerrados con arreglo a las condiciones que se señalen en las ordenanzas para evitar el acceso público al solar. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

La cerca, si es definitiva, se ajustará a las especificaciones dictadas en estas Normas. Si es provisional podrá ser de tabique revocado de mortero y reforzado con pies derechos. La altura mínima y máxima será la fijada en estas Normas para cada tipo de suelo.

Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, sin que se prevea construcción inmediata, será obligatorio el cerramiento de la misma.

Portales.- El portal tendrá desde el hueco de la entrada hasta la escalera principal o ascensor un ancho mínimo de 2,00 metros. El hueco de la entrada será superior a 1,30 metros de luz.

Escaleras.- La anchura mínima en escalera de uso público será de 1,00 metro. Se permitirá la ventilación central por medio de lucernarios de superficie superior a los 2/3 de la que tenga la caja de escalera. La dimensión mínima del hueco de iluminación será de 0,80 metros.

La huella y contrahuella serán uniformes en toda la escalera. La contrahuella no superará los 17,50 centímetros, y la huella deberá ser superior a los 28 centímetros.

Medianeras vistas, fachadas ciegas y traseras.- Tendrán un mínimo de revoco y pintura o seguirán la tónica que se haya seguido en las fachadas principales.

Si no se ejecutase este cerramiento obligatorio, después de apercibir a su propietario o representante, será construido por la brigada municipal con cargo al propietario de la finca.

Protecciones.- Los balcones, terrazas, ventanas y escaleras irán dotadas de barandilla protectora.

Conservación de servicios y espacios libres.- En el momento de la recepción de las obras de urbanización que se cedan al Ayuntamiento, se comprobará si los servicios, instalaciones, etc., así como los espacios libres y zonas ajardinadas, que no hayan de ser cedidos al Ayuntamiento, se encuentran en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Posteriormente a este acto, el conservar los espacios privados será de cuenta de los propietarios o copropietarios, debiendo, en su caso, hacerse constar expresamente esta condición en los estatutos de la comunidad. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, realizar su conservación con cargo a la propiedad.

Chimeneas de ventilación.- Serán obligatorias chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de calefacción y acondicionamiento de aire, escaleras, despensas y garajes, siempre que no dispongan de ventilación natural. Las de despensa, garaje, calefacción y acondicionamiento de aire serán exclusivas para cada uno de estos usos.

#### 4.5.2.2. - CONDICIONES TÉCNICAS

Aislamientos.- Todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase asegurará el aislamiento acústico, térmico y de humedad según la normativa vigente sobre ello:

• NORMA BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN "NBE-CA-88" CONDI-CIONES ACÚSTICAS DE LOS EDIFICIOS. - ORDEN de 29-SEP-88, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. - *Boletín Oficial del Estado*: 8-OCT-88.

APROBADA INICIALMENTE BAJO LA DENOMINACIÓN DE: NORMA "NBE-CA-81" SOBRE CONDICIONES ACÚSTICAS DE LOS EDIFICIOS. - REAL DECRETO 1909/1981, de 24-JUL, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. - Boletín Oficial del Estado: 7-SEP-81.

MODIFICADA PASANDO A DENOMINARSE NORMA "NBE-CA-82" SOBRE CONDICIONES ACÚSTICAS DE LOS EDIFICIOS. - REAL DECRETO 2115/1982, de 12-AGO, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. - *Boletín Oficial del Estado*: 3-SEP-82. - Corrección errores: 7-OCT-82.

• NORMA BÁSICA NBE-CT-79 SOBRE CONDICIONES TÉRMICAS DE LOS EDIFICIOS. - REAL DECRETO 2429/1979, de 6-JUL, de la Presidencia del Gobierno. - *Boletín Oficial del Estado*: 22-OCT-79.

Así mismo, los aislamientos deberán cumplir la Normativa NBE CPI 91, contra incendios.

Agua.- Todo edificio deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, debiendo cumplirse la Norma para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua:

-Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975.

-Normas Básicas para la Instalación de Suministro de Agua.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA. - ORDEN de 9-DIC-75, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 13-ENE-76. -Corrección errores: 12-FEB-76.

MODIFICADA POR: COMPLEMENTO DEL APARTADO 1.5 TI-TULO I DE LA NORMA BÁSICA PARA LAS INSTALACIONES INTE-RIORES DE SUMINISTRO DE AGUA. - RESOLUCIÓN de 14-FEB-80 de la Dirección General de la Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 7-MAR-80.

Calefacción y aire acondicionado.- Estas instalaciones y sus accesorios, depósitos de combustible, tanques, contadores, etc., deberán cumplir las condiciones vigentes. No podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Será preceptiva la instalación de correctores de humos y gases en todas las chimeneas de calefacción. Podrán permitirse troneras en las fachadas o portales de los edificios cuando se prevea instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.

La normativa aplicable a continuación se enumera:

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLI-MATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA. - REAL DECRETO 1618/1980, de 4-JUL, de la Presidencia del Gobierno. - *Boletín* Oficial del Estado: 6-AGO-80.

MODIFICADA POR: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CA-LIENTE SANITARIA. - REAL DECRETO 2946/1982, de 1-OCT, de la Presidencia del Gobierno. - Boletín Oficial del Estado: 12-NOV-82.

• INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS IT.IC. - ORDEN de 16-JUL-81, de la Presidencia del Gobierno. - Boletín Oficial del Estado: 13-AGO-81.

MODIFICADA POR: MODIFICACIÓN DE LAS IT.IC. 01, 04, 09, 17 y 18. - ORDEN de 28-JUN-84, de la Presidencia del Gobierno. - Boletín Oficial del Estado: 2-JUL-84.

- REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE GAS EN LOCALES DESTINADOS A USOS DOMÉSTICOS, COLECTIVOS O COMERCIA-LES. (Deroga, para estos usos, lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones de Gas en Edificios Habitados. Orden de 27-MAR-74, de la Presidencia del Gobierno). REAL DECRETO 1853/1993, de 22-OCT, del Ministerio de la Presidencia. *Boletín Oficial del Estado*: 24-NOV-93. Corrección errores: 8-MAR-94.
- INSTRUCCIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN SER-VICIO DE LAS INSTALACIONES RECEPTORAS DE GASES COM-BUSTIBLES. - ORDEN de 17-DIC-85, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 9-ENE-86. - Corrección errores: 26-ABR-86.
- REGLAMENTO SOBRE INSTALACIONES DE ALMACENA-MIENTO DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO (GLP) EN DEPÓSITOS FIJOS. - ORDEN de 29-ENE-86, del Ministerio de Industria y Energía. - Boletín Oficial del Estado: 22-FEB-86. - Corrección errores: 10-JUN-86.
- REGLAMENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE COMBUSTI-BLES GASEOSOS E INSTRUCCIONES "MIG". - ORDEN de 18-NOV-74, del Ministerio de Industria. - *Boletín Oficial del Estado*: 6-DIC-74.

MODIFICADA POR: MODIFICACIÓN DE LOS PUNTOS 5.1 y 6.1 DEL REGLAMENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE COMBUSTIBLES GASEOSOS E INSTRUCCIONES "MIG". - ORDEN de 26-OCT-83, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 8-NOV-83. - Corrección errores: 23-JUL-84.

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COM-PLEMENTARIAS ITC-MIG-5.1, 5.2, 5.5 y 6.2. DEL REGLAMENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE COMBUSTIBLES GASEOSOS. - ORDEN de 6-JUL-84, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial* del Estado: 23-JUL-84.

MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3.2.1. DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC- MIG 5.1. - ORDEN de 9-MAR-94, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 21-MAR-94.

- INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP 03 "INSTALACIONES PETROLIFERAS PARA USO PROPIO". REAL DECRETO 1427/1997, de 15-SEP, del Ministerio de Industria y Energía. Boletín Oficial del Estado: 23-OCT-97. El presente Real Decreto entrara en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CHIMENEAS MODULA-RES METÁLICAS Y SU HOMOLOGACIÓN. - REAL DECRETO 2532/1985, de 18-DIC, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín* Oficial del Estado: 3-ENE-86.
- NORMAS TÉCNICAS DE RADIADORES CONVECTORES DE CALEFACCIÓN POR FLUIDOS Y SU HOMOLOGACIÓN. REAL DECRETO 3089/1982, de 15-OCT, del Ministerio de Energía e Industria. Boletín Oficial del Estado: 22-NOV-82.
- NORMAS TÉCNICAS SOBRE ENSAYOS PARA HOMOLOGACIÓN DE RADIADORES Y CONVECTORES POR MEDIO DE FLUIDOS. ORDEN, de 10-FEB-83, del Ministerio de Industria y Energía. Boletín Oficial del Estado: 15-FEB-83.
- COMPLEMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE ENSA-YOS PARA HOMOLOGACIÓN DE RADIADORES Y CONVECTORES POR MEDIO DE FLUIDOS. - REAL DECRETO 363/1984, de 22-FEB, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 25-FEB-83.
- APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS CO-MUNIDADES EUROPEAS 90/396/CEE, SOBRE RENDIMIENTO PARA LAS CALDERAS NUEVAS DE AGUA CALIENTE ALIMENTADAS POR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASEOSOS. - REAL DECRETO 275/1995, de 24-FEB, del Ministerio de Industria y Energía. - Boletín Oficial del Estado: 27-MAR-95. - Corrección erratas: 26-MAY-95.
- APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS CO-MUNIDADES EUROPEAS 90/396/CEE, SOBRE APARATOS DE GAS. - REAL DECRETO 1428/1992, de 27-NOV, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. - *Boletín Oficial del Estado*: 5-DIC-92. -Corrección de errores: 27-ENE-93.

MODIFICADA POR: MODIFICACIÓN DEL R.D. 1428/1992 DE APLICACIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 90/396/CEE, SOBRE APARATOS DE GAS. - REAL DECRETO 276/1995, de 24-FEB, del Ministerio de Industria y Energía. - Boletín Oficial del Estado: 27-MAR-95.

• HOMOLOGACIÓN DE QUEMADORES, REGLAMENTACIÓN PARA HOMOLOGAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN INSTALACIONES FIJAS. - ORDEN de 10-DIC-75, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 30-DIC-75.

Cartería.- Todo edificio dispondrá de buzones para correspondencia de acuerdo con las normas vigentes:

• CASILLEROS POSTALES. REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE CORREOS. - DECRETO 1653/1964, de 14-MAY, del Ministerio de la Gobernación. - *Boletín Oficial del Estado*: 9-JUN-64. - Corrección errores: 9-JUL-64.

MODIFICADA POR: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE CORREOS. - ORDEN de 14-AGO-71 del Ministerio de Gobernación. *- Boletín Oficial del Estado*: 3-SEP-71.

Energía eléctrica.- Todo edificio dispondrá de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la Reglamentación vigente sobre la materia:

• REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN. "REBT". - DECRETO 2413/1973, de 20-SEP, del Ministerio de Industria y Energía. - Boletín Oficial del Estado: 9-OCT-73.

MODIFICADA POR: MODIFICACIÓN DEL "REBT". ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTICULO 2°. - REAL DECRETO 2295/1985, de 9-OCT, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 12-DIC-85.

- APROBACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS "MI-BT" del REBT. ORDEN de 31-OCT-73, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 27-DIC-73.
- APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS "MI-BT" del REBT. ORDEN de 6-ABR-74, del Ministerio de Industria. *Boletín Oficial del Estado*: 15-ABR-74.

- "REBT" MEDIDA DE AISLAMIENTO DE LAS INSTALACIONES. - RESOLUCIÓN de 30-ABR-74, de la Dirección General de la Energía. - Boletín Oficial del Estado: 7-MAY-74.
- MODIFICACIÓN PARCIAL Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTRUC-CIONES COMPLEMENTARIAS. "MI-BT 004, 007 y 017" del REBT ELÉCTRICAS. - ORDEN de 19-DIC-77, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 26-ENE-78. - Corrección errores: 27-OCT-78.
- INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA "MI-BT" 004. del REBT. NORMAS UNE DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO. ORDEN de 5-JUN-82, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 12-JUN-82.
- MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTA-RIAS "MI-BT" 004 y 008. del REBT. NORMAS UNE DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO. - ORDEN de 11-JUL-83, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 22-JUL-83.
- MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA "MI-BT" 025 del REBT. ORDEN de 19-DIC-77, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 13-ENE-78. Corrección errores: 6-NOV-78.
- MODIFICACIÓN DEL APARTADO 7.1.2. DE LA INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA "MI- BT" 025 del REBT. ORDEN de 30-JUL-81, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 13-AGO-81
- INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA "MI-BT" 044 del REBT. NORMAS UNE DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO. - ORDEN de 30-SEP-80, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 17-OCT-80.
- MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTA-RIAS "MI-BT" 025 y 044. del REBT. - ORDEN de 5-ABR-84, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 4-JUN-84.
- ADAPTACIÓN AL PROGRESO TÉCNICO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-BT 044 del REBT. ORDEN de 22-NOV-95, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 4-DIC-95. Corrección errores: 23-FEB-96.
- MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLE-MENTARIA. "ITC-MI-BT" 026. DEL REBT. - ORDEN de 13-ENE-88, del Ministerio de Industria y Energía. - *Boletín Oficial del Estado*: 26-ENE-88. - Corrección errores: 25-MAR-88.
- ADAPTACIÓN AL PROGRESO TÉCNICO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA "ITC-MI-BT" 026. del REBT. ORDEN de 24-JUL-92, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Boletín Oficial del Estado: 4-AGO-92.
- NUEVA ADAPTACIÓN AL PROGRESO TÉCNICO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI.BT 026. del REBT. ORDEN de 18-JUL-95, del Ministerio de Industria y Energía. *Boletín Oficial del Estado*: 28-JUL-95.
- AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DE SISTEMAS DE INSTA-LACIONES CON CONDUCTORES AISLADOS BAJO CANALES PRO-TECTORES DE MATERIAL PLÁSTICO. - RESOLUCIÓN de 18-ENE-88, de la Dirección General de Innovación Industrial. - *Boletín Oficial del Estado*: 19-FEB-88.

Red de desagüe.- Solamente se permitirá el uso de fosas sépticas en suelos no urbanizables . Estas fosas sépticas cumplirán la normativa vigente en cuanto a su proyecto y construcción.

Servidumbres urbanas.- El Ayuntamiento podrá en cualquier finca instalar, suprimir o modificar, a su cargo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio del núcleo, estando los propietarios obligados a consentirlo.

Derribos.- Los derribos se efectuarán según el horario previamente autorizado por el Ayuntamiento, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle. Se prohíbe, así mismo, la utilización de explosivos, excepto si se tiene autorización expresa del Ayuntamiento. El transporte de residuos se realizará evitándose el desprendimiento de polvo y escombros en el trayecto.

Vallado de obras.- En toda obra de nueva planta, derribo o reforma que afecte a la fachada habrá de colocarse valla de protección de 2,00 metros de altura y situarse a una distancia mínima de 1,50

metros de la alineación oficial. En todo caso deberá dejarse un paso libre para peatones de 0,60 metros.

Cuando las obras e instalaciones puedan suponer en sí mismas, o en su montaje, un peligro para los viandantes, se exigirá, durante las horas de trabajo, la existencia de las suficientes advertencias de peligro.

Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de la valla.

El carácter de esta valla es siempre provisional, en tanto dure la obra; por ello, transcurrido un mes sin realizarse obras, deberá suprimirse la misma.

Construcciones provisionales.- En el interior de los solares en los que vayan a efectuarse obras se permitirán, con carácter provisional, construcciones dentro de las alineaciones y de las líneas de edificación. Estas obras deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal o en caso de anulación o caducidad de la licencia.

Obras en edificios fuera de ordenación.- Los edificios erigidos con anterioridad a las Normas que resulten disconformes con las mismas serán calificados como fuera de ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Se considerarán obras de consolidación aquéllas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.

Por pequeñas reparaciones se entenderán:

- 1. La sustitución parcial de forjados, hasta un 10% de la superficie total edificada.
- 2. La evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de galerías y tabiques sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecuación.

Podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Obras de reforma.- En fincas que no estén fuera de ordenación se consentirán obras de reforma, ampliación y consolidación con las condiciones que se establecen en estas Ordenanzas.

Obras de conservación de edificios.- Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, deberán conservarse en las debidas condiciones higiénicosanitarias y de ornato. Los propietarios estarán obligados a proceder a su revoco, blanqueado o pintado cuando lo disponga la autoridad municipal, previo informe del Servicio Técnico correspondiente. Todos los propietarios estarán obligados a conservar el edificio en perfecto estado de solidez, a fin de no comprometer la seguridad ciudadana.

Conservación de servicios v espacios libres.- En el momento de la recepción de las obras de urbanización que se cedan al Ayuntamiento se comprobará si las infraestructuras, así como los espacios libres y zonas ajardinadas que no hayan de ser cedidas al Ayuntamiento, se encuentran en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público.

Posteriormente a este acto, la conservación de los espacios privados será de cuenta de los propietarios o copropietarios, debiéndose hacer constar expresamente, en su caso, esta condición, en los estatutos de la comunidad de propietarios a que pertenezcan.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

Espacio exterior.- El espacio exterior en patio de parcela es aquél que verifique que su fondo perpendicular al plano de la fachada es superior a dos veces el plano de la misma.

Plantaciones y jardinería.- El tratamiento de los espacios libres de uso público deberá incluir, en lo posible, la plantación de especies arbóreas adaptadas a las condiciones climatológicas y tradicionales de la zona.

#### 4.5.2.3. - CONDICIONES ESTÉTICAS

Fachadas.- Los colores a utilizar serán los tierras y grises.

Se recomiendan los huecos de ratio vertical, tanto en las plantas bajas como en las restantes del edificio, aunque podrán admitirse, en función de la composición, huecos cuya dimensión vertical sea igual a la horizontal. La "ratio" se define como la proporción entre las dimensiones verticales y horizontales de los huecos, en la composición general de la fachada.

Se recomienda la carpintería tradicional de la zona.

En la relación huecos-macizos, se tenderá al diseño de fachadas con predominio de las superficies de macizo (muro) sobre las de hueco (ventanas, puertas, etc.).

Se recomienda, así mismo, el empleo de los materiales tradicionales de la zona, como son la piedra, la fábrica enfoscada y el ladrillo cuando respete la gama de las tierras.

Cubiertas.- Se recomienda la utilización de teja rojiza; en cuanto a la forma y los elementos, mantendrán las normas de composición de la edificación tradicional.

Diseño de plantas bajas.- En edificios de nueva planta, la planta baja deberá ser considerada en su conjunto en los cascos consolidados, por lo que en el proyecto deberá ser especificado su diseño en todos aquellos elementos que definan su apariencia externa.

En reformas de edificios existentes, los bajos que aparezcan vacíos en edificios o ambientes catalogados, deberán adaptarse en su diseño y materiales al resto del edificio. No se permitirán modificaciones en la estructura de los bajos de edificios catalogados o en ambientes catalogados cuando dichos bajos formen parte del conjunto en cuanto concepto arquitectónico y su modificación suponga un deterioro grave.

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales en cascos consolidados se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de planta baja, dejando libres y sin superposición de estos materiales los propios de la fachada, las jambas entre huecos y los dinteles o arcos. Se prohíbe la colocación de anuncios y carteles publicitarios no sometidos a la autorización del Ayuntamiento.

Los contadores eléctricos han de estar en nicho empotrado normalizado, con tapa ciega y tratamiento armónico con la fachada.

#### 5. - NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

#### 5.1. - ÁMBITO. ACTOS SUJETOS A LICENCIA

Están sujetos al requisito previo de licencia los actos relacionados en los artículos 242 de la Ley del Suelo y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier actividad sobre el suelo y el subsuelo realizada por personas, entidades privadas y administraciones públicas, aun cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público, sin perjuicio de aplicar los procedimientos del artículo 244.1 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

#### 5.2. - ÓRGANO COMPETENTE

Será competente para el otorgamiento de licencias el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brazuelo, sin perjuicio de las delegaciones que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 21.1. 11 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 1 de abril de 1985.

#### 5.3. - PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 242.5 de la Ley del Suelo y 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística el procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en la legislación sobre régimen local.

#### 5.4. - CLASES DE LICENCIAS

#### 5.4.1. - LICENCIA DE PARCELACIÓN

Requiere licencia de parcelación individualizada y expresa todo acto de alteración, sea por agregación o subdivisión de parcelas de suelo urbano, que pretenda realizarse con posterioridad o independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión que se especifican en estas Normas.

En suelo no urbanizable solo podrán realizarse parcelaciones rústicas, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en la legislación agraria.

A fin de facilitar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 258.2 y 259.3 de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad todos los acuerdos de aprobación definitiva o de desaprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión que contengan parcelaciones y reparcelaciones, así como resoluciones que concedan o denieguen licencia de parcelación y las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes.

La solicitud de parcelación urbanística deberá contener los siguientes documentos:

- 1. Instancia de solicitud de licencia.
- 2. Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones de estas Normas Subsidiarias, describiendo cada finca original existente y cada una de las parcelas resultantes, debiéndose hacer patente que éstas son adecuadas para el uso que las Normas les asignan.
- 3. Plano del estado actual de escala mínima 1:1.000, especificando usos de los terrenos.
  - 4. Plano de parcelación de escala mínima 1:1.000.
  - 5.4.2. LICENCIA DE URBANIZACIÓN

\* De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento de Planeamiento, los proyectos de urbanización son proyectos de obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, destinadas a llevar a la práctica, en suelo urbano, las determinaciones de las Normas Subsidiarias. También podrán redactarse proyectos de urbanización para la ejecución de planes especiales de reforma interior.

Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras, previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedasen pendientes.

Se exigirá proyecto de urbanización o proyecto de obras, visado por técnico competente, realizados de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en este documento, con el contenido preciso que exigen los artículos 53, 67.5, 69, 70 del Reglamento de Planeamiento, haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3º del referido artículo 70.

La solicitud de licencia de obras de urbanización deberá contener los siguientes documentos:

- 1. Memoria descriptiva de las características de la obra.
- 2. Planos de información y situación. -Plano a escala mínima 1:1000, en el que se fijen claramente los límites del plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los límites de los espacios viales, los parques, jardines de uso público y espacios abiertos de uso privado y las construcciones que hayan de derribarse.
  - 3. Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas de las obras y servicios.
  - 5. Mediciones y presupuesto.
  - 6. Plan de obras.

No será necesario el pliego de condiciones económico administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

5.4.3. - LICENCIA DE OBRA DE EDIFICACIÓN: OBRAS DE NUEVA PLANTA.

Para la concesión de licencia de obra de edificación, tanto en edificios existentes como de nueva planta, deberá acreditarse la adecuación de las obras proyectadas a lo previsto en las presentes Normas Subsidiarias.

Así mismo, en los supuestos que sea aplicable, se exigirá el cumplimiento de alguno de los requisitos siguientes:

- Licencia de parcelación o conformidad de la parcela con las condiciones fijadas por estas Normas.
- La parcela ha de cumplir la condición de solar, salvo las excepciones previstas en estas Normas para suelo urbano de conformidad con lo prevenido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de

Gestión Urbanística. Asunción de la dirección de la obra por los técnicos competentes necesarios en función de la naturaleza de la obra.

La solicitud de licencia de obra de edificación deberá contener los siguientes documentos:

- 1. Instancia de solicitud de licencia.
- Memoria de cumplimiento de las condiciones dadas por las presentes Normas, incluidas, en su caso, las referidas en el apartado anterior.
- Proyecto técnico de las obras redactado por técnico competente, con el detalle y características que requiera la ejecución de las obras proyectadas.
  - 4. Certificación acreditativa de señalamiento de línea.
- 5. Dirección facultativa visada por el correspondiente colegio oficial.

Si durante la ejecución de las obras surgiera la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones en el proyecto aprobado, habrá de solicitarse nueva licencia, con acompañamiento de planos que describan correctamente la reforma que se pretende introducir.

5.4.4. - LICENCIA DE OBRA DE REFORMA PARCIAL. LICENCIA DE OBRA MENOR

Son obras de reforma parcial aquéllas que tienen por objeto pequeñas variaciones de distribución, movimiento de tabiques, revoco de pintura o chapeado de paramentos exteriores o interiores, las de pintura y decoración de habitaciones en general, siempre y cuando no varíe ni la estructura ni el uso. Este tipo de obra no necesitará proyecto técnico ni dirección facultativa, salvo que así lo determinaran las disposiciones en vigor.

La solicitud de licencia de obra menor deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1. Instancia de solicitud de licencia.
- 2. Croquis y memoria descriptiva de la obra a realizar, incluyendo presupuesto de ejecución de las obras.
  - 3. Dirección facultativa visada, en caso de ser necesaria.

Las licencias de obras menores caducarán cuando no se dé comienzo a las mismas dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su concesión.

#### 5.4.5. - LICENCIA DE DERRIBO

Solamente se concederán licencias de derribo en los siguientes supuestos:

- 1. Que el edificio haya sido declarado en ruina inminente.
- 2. Con licencia previa de nueva construcción.

La solicitud de licencia de derribo debe contener los siguientes documentos:

- 1. Instancia de solicitud de licencia.
- 2. Memoria, esquemas y fotografías que justifiquen el derribo realizado, realizadas por técnico competente, incluidas las referidas en el apartado anterior.
  - 5.4.6. LICENCIA DE USO

Toda solicitud de licencia de obra de edificación debe especificar el uso al que irán dirigidas las obras, que habrán de ajustarse a lo permitido en las Ordenanzas, entendiéndose concedida dicha licencia al ser otorgada la licencia de obras correspondiente. En el supuesto de que el cambio de uso lleve aparejada nueva obra, deberá solicitarse licencia de uso.

Para la concesión de esta licencia habrán de presentarse los siguientes documentos:

- 1. Instancia de solicitud de licencia.
- Memoria que justifique que el nuevo uso está permitido por las Ordenanzas.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Reglamento de Espectáculos Públicos, así como las demás disposiciones reglamentarias concordantes. Igualmente, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 2/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, así como lo dispuesto en el Decreto 159/1994 sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que contiene el Reglamento que la desarrolla.

#### 5.4.7. - LICENCIA DE OCUPACIÓN

Estarán sometidos a este tipo de licencia los edificios e instalaciones en general que vayan a ser ocupados por primera vez.

Para la concesión de esta licencia habrán de presentarse los siguientes documentos:

- 1. Certificación final de obra, si para la ejecución de la obra se ha precisado dirección técnica.
  - 2. Cédula de habitabilidad, si procede.
- 3. Autorizaciones o licencias administrativas, por razón de actividad, protección, etc.

#### 5.4.8. - LICENCIA DE APERTURA DE INDUSTRIA

Con independencia de la licencia de ocupación, estarán sujetos a la licencia de apertura los establecimientos mercantiles e industriales. Su objeto es verificar si los locales reúnen las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, etc., y las que se dispusiesen en las Ordenanzas.

Si se trata de una actividad que pudiera estar comprendida dentro de las actividades clasificadas recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 5/1993 o en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 14 de julio de 1994, que la desarrolla, se diferenciará entre dos tipos de licencias:

Licencia de actividad: Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada deberá solicitar ante el Ayuntamiento la autorización previa correspondiente, que se denominará licencia de actividad. La concesión o denegación de dicha licencia será competencia del Alcalde.

Se considera nueva actividad:

- · Los primeros establecimientos.
- · Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varíe la actividad que en ellos viniese desarrollándose.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales aunque continúe el mismo titular.
  - · Las ampliaciones y reformas de los locales.

La documentación a presentar será la recogida en el artículo 3 de la Ley 159/1994, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Licencia de apertura.- Con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará licencia de apertura.

La documentación a presentar es la que a tal efecto se recoge en el artículo 4 de la Ley 159/1994.

En cuanto a la tramitación, procedimiento, suspensión, regulación de actividad, comprobación y demás actividades tendentes a la concesión de este tipo de licencias se ajustará a lo que se regula, a tal efecto, en las ya referenciadas Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 159/1994, de 14 de julio, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

#### 5.4.9. - LICENCIA DE CAMBIO DE USO

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida, alterando los de residencia, comercio, industria u oficina que tuvieran en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se alegue cómo el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que puedan generar.

En cualquier caso, todo cambio de uso se ajustará a la legislación sectorial que le sea aplicable.

#### 5.5. - TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Estarán sujetos a licencia los actos dispuestos en el título VII, capítulo I de la vigente Ley del Suelo, así como las actuaciones especificadas en estas Normas.

#### 5.5.1. - OBTENCIÓN DE LICENCIAS

Toda obra que se realice deberá tener la correspondiente licencia municipal, la cual será otorgada cuando las obras para las que se solicite se ajusten a lo establecido en estas Ordenanzas.

#### 5.5.2. - PROYECTO

Siempre que obliguen a ello las disposiciones vigentes, la obra será proyectada y dirigida por facultativos competentes y legalmente autorizados, lo que se hará constar en el oficio dirigido al Sr. Alcalde, debiendo estar el proyecto debidamente aprobado por el colegio oficial correspondiente.

En caso de obra menor, no será necesaria la dirección facultativa, salvo que las disposiciones vigentes indiquen lo contrario.

#### 5.5.3. - PAGO DE DERECHOS

La licencia lleva consigo el pago de unos derechos, consignados en las tarifas correspondientes. El propietario o concesionario acepta y adquiere el compromiso de ese pago desde el momento en que presente el Sr. Alcalde la solicitud para obtener licencia.

#### 5.5.4. - SOLICITUD

La solicitud deberá dirigirse al Sr. Alcalde en el papel impreso correspondiente, que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento, e irá firmada por el propietario o persona que le represente, indicando su domicilio, y por el facultativo de la obra.

El propietario estará obligado a comunicar al director técnico de la obra las condiciones en que se otorga la licencia y el comienzo de la obra.

El deber de solicitar y el derecho a obtener la licencia del Ayuntamiento no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas otras autorizaciones sean legalmente exigibles por las distintos organismos del Estado o de la Comunidad Autónoma.

#### 5.5.5. - CADUCIDAD

Las licencias de obras de las que no se haga uso durante 6 meses consecutivos, a partir de la fecha de la concesión o del momento de la interrupción, una vez comenzadas y suspendidas, podrán ser objeto de declaración de caducidad, previa audiencia del interesado. En este caso será necesario solicitar nuevamente licencia, abonando de nuevo las tasas municipales.

Por causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, podrán prorrogarse dichos plazos por una sola vez y por igual periodo de tiempo. En todo caso las obras deberán quedar terminadas dentro de los 3 anos siguientes a la fecha de la notificación de la licencia, pudiéndose prorrogar este plazo por otros 12 meses, transcurridos los cuales la licencia caducará automáticamente y será necesario iniciar de nuevo el expediente de concesión de licencia.

#### 5.5.6. - INCUMPLIMIENTOS

Son de aplicación los artículos 248 de la Ley del Suelo y 29 y 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El propietario se ajustará a las Ordenanzas y condiciones marcadas en la licencia. En caso de incumplimiento de las condiciones de la licencia, o cuando las obras se ejecuten sin ella, el Alcalde o la persona que tenga atribuida competencia, dispondrá la suspensión inmediata de las obras.

El acuerdo de suspensión se notificará al Alcalde en el plazo de 3 días, si dicho acuerdo no hubiese sido adoptado por él.

En el plazo de 2 meses, desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar licencia o ajustar la obra a las condiciones señaladas por la misma. Si transcurridos dos meses el interesado no lo hubiese hecho, el Ayuntamiento acordará, si procede, la demolición de la obra a costa del interesado.

#### 5.5.7. - VARIACIONES DEL PROYECTO

En caso de que en una obra el propietario desee variar el proyecto aprobado, lo hará constar compareciendo ante la Alcaldía, debiendo presentar, en el plazo de 15 días, el proyecto reformado para una nueva licencia. De no hacerlo así, o si el proyecto incumpliera las Ordenanzas, se suspenderían los trabajos hasta que el Ayuntamiento acuerde lo que proceda.

Si la modificación es obra menor, no será necesaria la comparecencia del interesado ni el proyecto reformado; bastará con indicar, de forma que quede perfectamente especificada, la modificación en la certificación de fin de obra.

#### 5.5.8. - OBRAS OFICIALES

Los organismos dependientes del Estado o de la provincia, así como cualquier otro de carácter oficial, están igualmente sometidos a licencia, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1/1992, de 26 de junio, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

5.6. - OBRAS DE NUEVA PLANTA. LINEA OFICIAL

#### 5.6.1. - DEFINICIÓN

Toda ejecución de obra de nueva planta llevará aparejada consigo la solicitud de línea oficial, acompañando en el plano de situación las cotas de distancia del solar a las esquinas de las calles inmediatas, expresando el uso a que se dedicará dicha obra. Este requisito han de cumplirlo también las obras oficiales.

En ningún caso se considerará concedida la licencia de construcción sin que anteriormente se hayan señalado las líneas oficiales.

#### 5.6.2. - REPLANTEO DE LINEAS

Dentro de los 15 días siguientes a la presentación del recibo o pago de los derechos correspondientes y de acuerdo con los servicios técnicos municipales, se fijará el día y hora en que habrá de tener lugar el replanteo, notificándolo con 48 horas de antelación el propietario o persona que lo represente, debiendo estar presente el técnico de las obras en el terreno para el que se señale alineación oficial en el día y hora señalado. De no ser necesario este acto, se comunicará directamente a la propiedad la línea que se señala.

#### 5.7. - PROYECTO DE SELLADO DE OBRA

El Ayuntamiento entregará al propietario, al concederle la licencia, un ejemplar con sello oficial que éste deberá depositar en la obra, y tenerlo a disposición de los técnicos y autoridades municipales para las comprobaciones que éstos estimaran oportunas.

#### 6. - NORMATIVA URBANÍSTICA ESPECÍFICA

#### 6.1. - NORMATIVA URBANÍSTICA EN SUELO URBANO

#### 6.1.1. - DEFINICIÓN

El suelo urbano estará constituido por el ámbito territorial que en las presentes Normas se define en el Plano de Ordenación, por disponer de los elementos de urbanización o grado de consolidación establecidos en el artículo 10 de la Ley del Suelo o por poder llegar a tenerlos en ejecución de las presentes Normas Subsidiarias Municipales.

#### 6.1.2. - TIPOS DE ORDENANZA

Según el Plano de Ordenación, y en función de las áreas homogéneas que en él se señalen, se asigna un tipo de ordenanza para cada área definida. Se consideran las siguientes zonas homogéneas:

- I. Área urbana estricta.
- II. Área urbana de borde.
- III. Espacios libres y zonas verdes.
- IV. Industrial.
- V. Dotacional y equipamiento.

El ámbito de cada una de estas zonas es el definido en el Plano de Ordenación. La edificación se ajustará a las alineaciones fijadas en dicho Plano y cumplirán en todo caso la normativa técnica específica y de procedimiento que fijan estas Normas Subsidiarias.

#### 6.1.3.- NORMAS PARA ÁREAS URBANAS ESTRICTAS

Condiciones de uso.- Se admitirán los siguientes usos pormenorizados:

- Vivienda.- Se admite el uso de vivienda unifamiliar o colectiva, en manzana cerrada.
- Comercial.- En ningún caso se permite por encima de planta de vivienda.
- Industrial.- Se regulará el uso industrial de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como la Ley de Actividades Clasificadas. No se permitirán por encima de planta de vivienda. Se prohíbe, así mismo, la construcción de más de 2.000 metros cuadrados de este uso sobre cada parcela.
  - Hotelero.- Podrá ser uso exclusivo de parcela.
  - Oficinas.
  - Espectáculos y actividades recreativas.
  - Espacios libres, zonas verdes y equipamiento.

Condiciones de edificación.-

Altura máxima: 2 plantas y 7 metros a cornisa.

Parcela mínima edificable: A los efectos del artículo 258 de la vigente Ley del Suelo, se consideran parcelas mínimas en este tipo de ordenación las definidas en el parcelario catastral actual. Estas parcelas podrán subdividirse siempre y cuando las parcelas resultantes tengan un frente mínimo de 8,00 metros.

Frente mínimo edificable: El resultante del Parcelario Catastral actual, y 8 metros en caso de subdivisión de parcelas.

Fondo máximo de edificación. Ocupación:

Fondo máximo en planta baja: 20 metros.

Fondo máximo en planta la y 2ª: 12 metros.

Ocupación: Hasta 20 metros, 100%. A partir de 20 metros, el 75% de la dernasía como edificación auxiliar independiente.

Retranqueos: No se permitirán retranqueos a la alineación oficial.

Sótanos y semisótanos: Se permitirán siempre y cuando cumplan las prescripciones especificadas en estas Normas.

Patios: El patio mínimo de luces será tal que se pueda inscribir en él una circunferencia de 3 metros de diámetro. No se permiten patios ingleses en fachada a la calle.

Aparcamiento: Las edificaciones de nueva planta deberán tener una plaza de aparcamiento por vivienda de 2,20 m x 4,50 m de dimensiones mínimas. La plaza podrá ser cubierta o no.

Edificaciones interiores: Las edificaciones situadas en el interior de áreas homogéneas o manzanas deberán disponer de espacio exterior, según la definición que de este término se hace en las presentes Normas.

Cerramiento de parcela: Se establecen dos tipos fundamentales de cerramiento de parcela, que son los siguientes:

- 1. Cerramiento a vía pública o zona de uso común. Compuesto por murete ciego que no sobrepase 75 centímetros de altura, y apoyado sobre éste un cerramiento no tupido, excepto los machones para soportarlo, que podrán alcanzar una altura no superior a 2,00 metros.
- 2. Cerramiento entre parcelas.- Su altura máxima será de 2,00 metros. A partir de estos cerramientos tipo se permite la colocación de cualquier otro cerramiento de tipo vegetal.

Todo proyecto de edificación en esta categoría de suelo deberá llevar incluida la documentación suficiente para definir el cerramiento de la parcela.

#### 6.1.4. - NORMAS PARA ÁREAS URBANAS DE BORDE

Condiciones de uso.- Se admiten los siguientes usos pormenorizados:

- Vivienda: Unifamiliar aislada.
- Hotelero.
- Equipamiento: Espacios libres y zonas verdes.

Condiciones de edificación.-

Altura máxima: 2 plantas y 7 metros de altura a cornisa.

Parcela edificable: Se considerarán parcelas mínimas las definidas en el parcelario catastral actual. Estas parcelas podrán subdividirse siempre y cuando todas las parcelas resultantes tengan una superficie mínima de 500 metros cuadrados.

Frente de parcela: Se considera frente mínimo el definido por el parcelario catastral actual. Estas parcelas podrán subdividirse siempre y cuando el frente mínimo no sea inferior a 14 metros.

Ocupación máxima del suelo: 30%.

Edificabilidad máxima: 0,60 metros cuadrados / metro cuadrado. Fondo máximo de edificación: 15 metros.

Retranqueos: La separación mínima a linderos será de 3,00 metros.

Casetas agrícolas:

- · Altura máxima: 2,50 metros.
- · Huecos: Sólo el de la puerta.
- Podrán adosarse al cerramiento de parcela.

Cerramiento de parcela: La alineación será la señalada en planos, así como la rasante, que también vendrá marcada en los planos. Los cierres serán los tradicionales del área donde se encuentre la parcela, autorizándose otros materiales siempre que mantengan similares características en cuanto a textura y color. Se prohíben expresamente los colores disonantes con el paisaje.

Los cierres no rebasarán la altura de 0,80 metros sobre el nivel del terreno cedido a ambos lados del cierre. Podrán autorizarse cerramientos con altura superior, siempre que sean característicos del uso y tipología tradicional del lugar donde se encuentre la parcela, y siempre que no limite el campo visual y no supere 2,00 metros de altura, o cuando se trate de instalaciones de utilidad pública o interés social y sea absolutamente imprescindible en función de la naturaleza de la instalación.

Los cierres que sean muros de contención podrán realizarse de hormigón, no pudiendo sobrepasar la altura de 1,50 metros en cualquier punto del terreno. Estas instalaciones, cuando sean funcionalmente necesarias, precisarán de un sistema vegetal para su ocultación. Si fuera preciso un complemento de cierre, el muro deberá cumplir las características anteriormente citadas.

Aparcamiento: Uno por vivienda.

Las autorizaciones y licencias para edificación que se otorguen en estas áreas estarán supeditadas a que, con cargo al peticionario, se ejecuten, previa o simultáneamente, las obras de urbanización o implantación de servicios complementarios que sean necesarios. Estos servicios deberán ser cedidos al Ayuntamiento y se entenderán públicos en todo caso, sea quien sea quien lo construya, salvo acuerdo en contrario que pueda afectar al sistema de mantenimiento.

6.1.5. - NORMAS PARA ÁREAS DOTACIONALES Y DE EQUIPA-MIENTO

Condiciones de uso.- Se admiten los siguientes usos:

- 1. Dotacional y de equipamiento.
- 2. Vivienda ligada al uso anterior.
- 3. Residencial colectivo: Internado, residencia de ancianos, etc.
- 4. Asistencial y social.
- 5. Industrial ligado a usos dotacionales (taller ocupacional).

Condiciones de edificación.-

Altura máxima: 2 plantas y 7,00 metros de altura a cornisa.

Sótanos y semisótanos: Se admiten siempre y cuando se ajusten a las disposiciones especificadas en estas Normas.

Aparcamiento: Una plaza por cada 100 metros cuadrados de local.

Retranqueos:

- · A viales principales, según legislación de carreteras.
- · A viales de servicio, 8 metros a eje de vial.
- A linderos de parcelas, 3 metros.

Ocupación máxima: Sobre parcelas libres el 60%.

6.1.6. - DESARROLLO DE PROYECTOS.

Para la realización material de lo establecido en las presentes Ordenanzas de suelo urbano se precisa la elaboración en cada caso de alguno de los siguientes proyectos técnicos:

Proyectos de edificación.- Para la realización de obras de edificación, tanto en edificios existentes como para demoliciones y edificaciones de nueva planta, se exigirá la redacción de los correspondientes proyectos técnicos de obras, redactados por técnicos competentes y que habrán de contener en detalle las características que requiera la debida ejecución de las obras pretendidas, de conformidad con las determinaciones previstas en las Normas de cada zona.

Previamente a la concesión de la licencia de obras de edificación, habrán de cumplirse las siguientes determinaciones:

- En parcelas de suelo urbano solo podrá edificarse cuando la parcela cumpla la condición de SOLAR; es decir, han de constar de:
  - Acceso rodado.
  - Abastecimiento de agua.
  - Evacuación de aguas sucias.
  - Suministro de energía eléctrica.
- Excepcionalmente podrá autorizarse la edificación a pesar de no reunir la condición de solar en los terrenos no incluidos en unidades de actuación, siempre que:

- El peticionario se comprometa formalmente a realizar las obras de urbanización y edificación simultáneamente.
- Se presente la fianza suficiente que garantice la ejecución de las obras de urbanización.
- Se comprometa a no utilizar la construcción hasta estar concluidas las obras de urbanización.

Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Proyectos de urbanización.- Son el instrumento para el desarrollo de las determinaciones de estas Normas Subsidiarias, tales como viarios, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado, jardinería, etc.

Podrán redactarse proyectos parciales de obras de urbanización, cuya redacción y aprobación se regirá por lo establecido para las obras municipales ordinarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Se exigirá proyecto de urbanización para el desarrollo y ejecución de las obras de urbanización previstas en los planes parciales.

Los proyectos de urbanización se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley del Suelo y 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento.

Condiciones específicas.- Serán de obligada aplicación en este apartado las disposiciones señaladas en los apartados NORMAS GENERALES de estas Normas Subsidiarias (apartados 1, 2 y 3).

En lo relativo a proximidad con carreteras nacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Carreteras, de 29 de julio de y el Reglamento que la desarrolla.

6.2. - NORMATIVA URBANÍSTICA EN SUELO NO URBANIZA-BI F

#### 6.2.1. - SUELO NO URBANIZABLE

El suelo no urbanizable lo constituyen aquellos terrenos señalados como tales en el Plano de Ordenación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Suelo.

#### 6.2.2. - NÚCLEO DE POBLACIÓN

Definición.- Atendiendo al menor de los requerimientos especificados en la Ley del Suelo podría definirse "núcleo de población" al área cuya mitad de suelo apto para edificar estuviese consolidado por edificios

Condiciones.- Las condiciones objetivas que darán lugar a núcleo urbano según estas Normas, y atendiendo a las condiciones expresadas en las Normas Subsidiarias Provinciales, son las siguientes:

- 1. Densidad mayor a 3,50 viviendas por hectárea.
- 2. La edificación estará consolidada en más de un 50%.
- 3. Su capacidad poblacional superará las 10 viviendas.
- 4. El uso de las parcelas será no solo residencial sino también industrial, de almacenes o servicios que no estén relacionados con la agricultura.

En todo caso regirá la definición de núcleo de población de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Se exigirá, por la Administración competente, para otorgar licencia de construcción, la demostración razonada de que la petición de la correspondiente licencia no implica la aparición de un núcleo de población, según la definición dada anteriormente. A estos efectos se requerirá cuantos datos de situación y estado de edificación en el entorno próximo a la parcela sean precisos para apreciar la situación urbanística de la posible actuación.

El criterio práctico de apreciación de riesgo de núcleo de población será el siguiente: situando un hexágono regular de 100 metros de lado sobre la futura edificación y desplazándolo en todas las posibles direcciones, en ninguna de ellas deberá existir tres o más viviendas previas a la proyectada. En todo caso se prohibirá todo desarrollo lineal en dicho suelo a lo largo de las vías existentes, así como la agrupación de viviendas en todos sus tipos o categorías.

#### 6.2.3. - TIPOS DE ORDENANZA

Según el Plano de Ordenación, y en función de las áreas que se sefialen, se asigna un tipo de ordenación para cada área definida, considerando las siguientes zonas:

- A. Suelo no urbanizable especialmente protegido. Viales.
- B. Suelo no urbanizable de especial protección agrícola.
- C. Suelo no urbanizable especialmente protegido. Cauces.
- D. Suelo no urbanizable especialmente protegido. Energía eléctrica.
  - E. Suelo no urbanizable de protección forestal.
  - F. Suelo no urbanizable sin especial protección.
  - G. Suelo no urbanizable de protección ecológica.
- El ámbito de cada una de estas normas es el definido en el Plano de Ordenación.

La edificación cumplirá la normativa técnica específica y de procedimiento que fijan estas Normas Subsidiarias.

6.2.4. - NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. VIALES.

Carreteras.- Los márgenes de las carreteras están sometidos a las limitaciones y servidumbres que determinan las Leyes 25/1988 de Carreteras del Estado y 2/1990 de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, que definen en cada caso zona de dominio público, servidumbre y líneas de edificación, así como el régimen aplicable en cada una de estas zonas. De aplicación fuera del suelo urbano, en el suelo urbano:

- Zona con edificación no consolidada: vallado de solares a 7 m y la línea de edificación a 13 m del eje.
- Zona con edificación consolidada, en línea con los existentes; en caso de que no estén en línea la distancia no será inferior a 5 m.
- Los voladizos no podrán sobresalir más de 1 m de la fachada a una altura no inferior a 3,50 m.

Caminos y vías pecuarias: - Los caminos públicos definen alineaciones en ambos márgenes de 8 m medidos desde el eje del mismo.

Todo tratamiento de pavimentación de caminos deberá tener en cuenta la no ocupación de nuevos suelos y la correcta adecuación a su destino. Solo se admite como solución de tratamiento la siguiente, debiéndose justificar adecuadamente un tratamiento distinto al aquí señalado.

Tratamiento de los caminos: Ancho de pista afecta, 5 m comprendiendo: pista peatonal con tratamiento de tierra natural o engravillado de 1,20 m, banda de rodadura con tratamiento de 3 m de ancho, arcén cuneta de 0,8 m de ancho. Penínsulas de ensanchamiento para cruces, detenciones o estacionamiento, cada 600 m o a la distancia que recomiende el específico trazado de la red viaria (cambios de rasante, curvas de encuentro, etc.).

Tratamiento de las vías pecuarias: El tratamiento de las vías pecuarias será similar al establecido para los caminos, salvo en la determinación de las alineaciones exteriores en ambos márgenes, cuya dimensión será la correspondiente al ancho legal de la vía pecuaria.

Usos permitidos en las distintas zonas.-

- Zona de dominio público.- Ninguno.
- Zona de servidumbre.- Los de almacenaje, estacionamiento y de
  paso de conducciones propias del uso de las carreteras. No se permite la publicidad ni los usos incompatibles con la seguridad vial.
- Zona de afección hasta la línea de edificación.- Se prohíben las obras de construcción, reconstrucción y ampliación de las edificaciones, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes.
- Zona de afección en sector edificable.- Se establece para esta zona una Ordenanza de Apoyo de Carreteras aplicable en la zona comprendida entre la línea de edificación y el final de la zona de afección, que permite usos derivados de la utilización de la carretera. Los usos permitidos son los siguientes:
- Vivienda.- Solamente para personal de vigilancia de las instalaciones oportunas, con un máximo de una vivienda por parcela.
- Industria y almacenes.- Exclusivamente los vinculados al uso de carreteras.
- Estaciones de servicio.- Estas instalaciones se regirán por su reglamento específico.
  - Hoteles y bares.

- Comercial.- Solamente establecimientos de venta.
- Oficinas.- Las vinculadas a las instalaciones permitidas.
- Deportivas.
- Sanitario-asistenciales.- Solamente clínicas.
- Agrícola-ganadero.

6.2.5. - NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA

Definición.- Es el suelo no urbanizable que dispone de unas mejores condiciones agrícolas.

Usos permitidos.-

- Vivienda.- Unifamiliar aislada, justificándose su vinculación al uso agrícola.
- Naves agrícolas.- Con actividades ligadas al destino agrícola de la finca.
  - Equipamiento.
  - Casetas agrícolas.

Condiciones de edificación.-

- Parcela mínima: Parcela mínima de cultivo.
- Ocupación máxima: 5%.
- Altura máxima de edificación: 7 metros.
- Frente máximo: 20 metros.
- Separación a linderos: 15 metros.
- Casetas agrícolas:

Altura máxima: 2,50 metros.

Huecos: Solo el de la puerta.

Retranqueo: Podrán ir adosadas al cerramiento o medianera.

- Servicios mínimos:

Acceso directo a través de camino rural o vía pública.

Abastecimiento, saneamiento y energía resuelto de forma autónoma.

- Alineaciones: Según legislación de carreteras.
- Núcleo de población: Será necesaria demostración razonada, previa a la licencia, de no constituir núcleo de población, según la definición recogida en el apartado correspondiente.

6.2.6. - NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION. CAUCES

Los márgenes de los ríos y la calidad de las aguas están sometidos a las limitaciones y servidumbres que determinan la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y el Reglamento del Dominio Público Hidraúlico.

Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 m en el margen, establecido en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H.

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el art.92 de la Ley de Aguas:

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales requiere autorización administrativa.

El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa viene determinado en el art. 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el art. 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

## 6.2.7. - NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. ENERGÍA ELÉCTRICA

Definición.- Corresponde al suelo de protección de líneas de energía eléctrica enclavadas dentro del término municipal.

Condiciones y usos permitidos.- Se respetarán las servidumbres señaladas en:

- Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1986.
  - · Ley de 18 de marzo de 1966.
  - Decreto de 20 de octubre de 1966.

Se prohíben plantaciones de árboles y construcciones de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas en el Reglamento, con las siguientes distancias en metros:

- -Bosques, árboles y masas de arbolado:
- -D = 1.5+(V/100 m), con un mínimo de 2 metros.
- -Edificios y construcciones:
- -Sobre puntos accesibles a las personas:
- -D =3.3-(U/100 m), con un mínimo de 5 metros.
- -Sobre puntos no accesibles a las personas:
- -D = 3.3 + (U/100 m), con un mínimo de 4 metros.

Siendo la U la tensión compuesta en kV.

En las líneas aéreas se tendrán en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones de que se trate. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide la utilización de los predios afectados, pudiendo su dueño cercarlos, cultivarlos o edificarlos con las servidumbres señaladas.

## 6.2.8. - NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN FORESTAL

Definición.- Corresponde a los suelos ocupados por bosques, formados por especies autóctonas o de repoblación. En relación con los usos permitidos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- No se podrán realizar otras construcciones que las dedicadas a explotaciones forestales, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas de legislación forestal vigente, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural-forestal.
- Los posibles cambios de uso de estos suelos habrán de estar informados y solicitados por ICONA.
  - La tala se considera acto sujeto a licencia.

En todo caso se tendrá en cuenta la legislación de montes e incendios forestales y caza,

## 6.2.9. - NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Definición.- Es el suelo no urbanizable con interés paisajístico y ecológico para la protección de especies tanto animales como vegetales.

Usos permitidos.- No se permite ninguno de edificación. Se puede urbanizar para uso de camping, siempre que no se alteren las características del lugar y no suponga un peligro para las especies a proteger.

## 6.2.10- NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE SIN ESPECIAL PROTECCIÓN

Definición.- Es el suelo no urbanizable no incluido en las calificaciones anteriores y así delimitado en el Plano de Ordenación.

Usos permitidos.-

- Vivienda.- Unifamiliar aislada.

- Industria.- Compatible con el uso residencial y con actividades ligadas a la obtención, preparación y transformación de materias primas; las de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos, que requieran emplazarse en suelo rústico conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.
- Comercial.- Con-actividad de compraventa de productos y prestación de servicios.
  - Equipamiento.
  - Casetas agrícolas.

Condiciones de edificación.-

Parcela mínima: 2.000 metros cuadrados.

Ocupación máxima del suelo: 5%.

Edificabilidad máxima: 0,10 metros cuadrados / metro cuadrado.

Altura máxima edificación: 7 metros.

Retranqueos: Separación mínima a linderos de 15 metros.

Casetas agrícolas:

Altura máxima: 2,50 metros.

Superficie máxima construida: 10 m².

Huecos: Sólo el de la puerta.

Retranqueos: Podrán adosarse al cerramiento de la parcela con pared medianera.

Núcleos de población: Será necesaria demostración razonada, previa a la licencia, de no constituir núcleo de población, según la definición dada en el apartado correspondiente.

Servicios mínimos:

Acceso directo a través de camino rural o vía pública.

Abastecimiento de agua y energía de forma autónoma.

Solución autónoma de problemas de vertido y tratamiento residuales

Cerramiento de parcela: El cerramiento de parcela estará alineado a determinación mínima marcada por los organismos competentes.

Aparcamiento: Uno por vivienda.

#### 7. - CATÁLOGO

#### 7.1. - CRITERIOS DE PROTECCIÓN

El presente documento completa el bloque de normativa urbanística de las Normas Subsidiarias de Brazuelo.

Contiene una relación, elaborada de acuerdo con el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento, de los monumentos, jardines, parques naturales o paisajes que, por sus singulares valores y características hayan de ser objeto de especial protección.

El objetivo de la catalogación es evitar la desaparición de los elementos que, por sus valores intrínsecos constructivos, tipológicos o artísticos, mantienen por sí mismos y por su entorno unos valores de tradición histórica y composición que son parte importante para la identificación de los distintos núcleos.

#### 7.2. - CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Se establecen unos grados de protección para los edificios sefialados específicamente en el Catálogo, con los siguientes conceptos:

- · La protección de la tipología del edificio.
- · La protección de las fachadas interiores y exteriores.
- La protección del sistema estructural (escaleras, forjados, muros de carga, etc.).
- La protección de elementos no reproducibles con la tecnología actual (mosaicos, aparejos, etc.).
- La protección de los espacios libres vinculados al edificio catalogado.
- La protección de la parcelación vinculada al edificio catalogado.
  - La protección integral de los Bienes de Interés Cultural.

Obras permitidas.- Sobre aquellos edificios catalogados en que recaigan algunos de los grados de protección mencionados en el

apartado "Condiciones de protección", se permitirán las obras descritas a continuación:

- Obras de conservación.
- Obras de mejora en el equipamiento o higiene (instalaciones).
- Obras de redistribución interior ligera.
- Obras de consolidación o sustitución de elementos deteriorados.
- Si el edificio catalogado es un Bien de Interés Cultural o pertenece al entorno de un Bien de Interés Cultural, se necesitará informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio.

Obras de demolición.- Sobre aquellos edificios catalogados en que recaigan algunos de los grados de protección mencionados en el apartado "Condiciones de protección", se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para realizar posibles demoliciones:

- No se autoriza la demolición total de edificios catalogados.
- Se podrá autorizar la demolición de un edificio catalogado si se cumplen las siguientes condiciones:
- La presentación de un proyecto de restauración, rehabilitación o mejora.
- Que la restauración o mejora comporten la necesidad de demoler elementos deteriorados.
- Que las obras a realizar estén dentro del apartado de obras permitidas.
- Si el edificio catalogado es un Bien de Interés Cultural o pertenece a su entorno, se necesitará informe favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo.

7.3. - FICHAS

CAMINO DE SANTIAGO (EL GANSO)

El trazado del Camino de Santiago en el município de Brazuelo corresponde a la carretera que une los núcleos urbanos de Santa Catalina de Somoza con Rabanal del Camino, desde el límite con el término municipal de Astorga hasta el límite con el término municipal de Santa Colomba de Somoza.

El Camino de Santiago, en su parte comprendida en la provincia de León, está declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico (D. 2224/1962, de 27 de enero).

Se ha establecido un entorno de protección, que aparece señalado en los planos correspondientes. En dicho entorno, y a su paso por El Ganso, se recogen una serie de elementos a proteger, que son los siguientes:

- · Crucero de madera.
- · Iglesia de Santiago.

Toda intervención, obra o actuación dentro del entorno de protección necesitará autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Si en un futuro se desarrolla y posteriormente se aprueba un Plan Especial o instrumento de ordenación del territorio dejaría sin efecto lo regulado en las presentes Normas Subsidiarias, aplicándose lo especificado en el citado Plan o instrumento.

CRUCERO DE MADERA

Se encuentra en una confluencia de caminos.

Su estado de conservación requiere la restauración y consolidación del propio crucero, con el fin de sanear la madera.

IGLESIA DE SANTIAGO

Situada al pie del Camino de Santiago.

Edificio de piedra y teja, con tipología típica de la zona.

Su estado de conservación no es bueno. Requiere la restauración de ciertos elementos interesantes, la consolidación general del edificio y la rehabilitación completa del mismo.

Brazuelo, 31 de enero de 2001.–El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

851 77.561 ptas.

\* \* \*

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 70 de 15 de abril de 1999), se somete a

información pública el expediente que se detalla referido a autorización de uso de suelo rústico.

A tal efecto se abre un plazo de quince días hábiles para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante el Ayuntamiento de Brazuelo cuanto consideren pertinentes, estando a su disposición en dichas oficinas el expediente para su examen.

1.—Solicitud de don Domingo Moreno Riesco para construir nave para almacén de vehículos en Pradorrey, en término municipal de Brazuelo, km 329 de la N–VI.

Brazuelo, 19 de febrero de 2001.—El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

1423

2.193 ptas.

#### JOARILLA DE LAS MATAS

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2001, se ha delegado el ejercicio de las atribuciones de Alcalde en el 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde, don Valentín González García, por el periodo comprendido entre los días 17 y 28 de febrero de 2001, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Joarilla de las Matas, 16 de febrero de 2001.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

1419

355 ptas.

#### VILLAZALA

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 2001, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado Presupuesto para 2001.

#### INGRESOS

		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Capítulo 1º-Impuestos direct	os	11.100.000
Capítulo 3º-Tasas y otros ing	resos	4.280.000
Capítulo 4º-Transferencias co	orrientes	16.000.000
Capítulo 5º-Ingresos patrimo	niales	890.000
B) Operaciones de capital		
Capítulo 7º-Transferencias de	e capital	917.057
Capítulo 9.º-Pasivos financier	ros	2.000.000
P.	Total	35.187.057
	GASTOS	
		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Capítulo 1º-Gastos de person	al	9.500.000
Capítulo 2º-Gastos en bienes	corrientes y servicios	14.010.000
Capítulo 4º-Transferencias co	orrientes	1.500.000
B) Operaciones de capital		
Capítulo 6º-Inversiones reale	S	9.160.000
Capítulo 8º-Activos financier	os	100.000
Capítulo 9º-Pasivos financier	os	917.057
	Total	35.187.057

- II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobadas junto con el Presupuesto General para 2001.
  - a) Plazas de funcionarios.
  - 1.-Con habilitación nacional:
  - 1.1.-Secretario, 1 plaza.
  - b) Personal laboral

Denominación: Operario Servicios Múltiples, 1 plaza.

III) Bases de ejecución del Presupuesto General de esta entidad. Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villazala, 15 de febrero de 2001.-El Presidente (ilegible).

1420

1.516 ptas.

#### LA VECILLA

La Comisión Especial de Cuentas y de Hacienda, en sesión de 17 de febrero de 2001, ha dictaminado favorablemente la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000, integrada por los documentos a que hacen referencia los artículos 189 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 del citado texto legal la cuenta, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas y de Hacienda, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y 8 días siguientes al mismo los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Se consideran interesados las mismas personas legitimadas para examinar y reclamar el Presupuesto, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La Vecilla, 17 de febrero de 2001.–El Alcalde, Francisco Rojo Martínez.

1400

645 ptas.

#### SANTA ELENA DE JAMUZ

El Pleno, en sesión extraordinaria de 10 de febrero de 2001, aprobó los siguientes documentos:

-Proyecto técnico de la obra de Construcción de Casa Consistorial en Santa Elena de Jamuz, redactado por el Arquitecto don José Carlos López Sevilla y cuya ejecución por contrata asciende a la cantidad de 30.000.000 de ptas. Lo cual se hace público por el plazo de 15 días para examen y reclamaciones.

–El expediente de contratación y, dentro del mismo, el pliego de cláusulas económico administrativas y técnicas que han de regir la ejecución de las obras de "Construcción de Casa Consistorial en Santa Elena de Jamuz, 1ª fase", incluida en el Fondo de Cooperación Local de 2001, mediante concurso público, procedimiento abierto. Lo cual se expone al público por el plazo de ocho días para examen y reclamaciones, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Simultáneamente se convoca concurso público, por procedimiento abierto, con arreglo a las bases que a continuación se describen, si bien la licitación se aplazará en el caso de que se formulen reclamaciones al pliego.

- I.—Objeto del contrato.—La ejecución de las obras de "Construcción de Casa Consistorial en Santa Elena de Jamuz, 1ª fase", de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don José Carlos López Sevilla y el pliego aprobado al efecto.
- II.-Duración del contrato.-El plazo de ejecución de las obras se establece en 6 meses.
- III.—Tipo de licitación.—El precio fijado es de 20.000:000 de ptas., mejorable a la baja, en el que se incluye todo tipo de impuestos, así

como los gastos de dirección técnica y de coordinación de seguridad y salud.

IV.—Pago.—El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V.—Publicidad de los pliegos.—Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

VI.-Garantía provisional.-No se precisa.

VII.-Garantía definitiva.-El 4% del presupuesto de adjudicación del contrato.

VIII.—Presentación de proposiciones.—Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la Secretaría Municipal, de las 9 de la mañana a las 2 de la tarde.

IX.—Apertura de proposiciones.—Tendrá lugar a las 13 horas del décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X.-Proposiciones.-Las proposiciones constarán de dos sobres:

El sobre A, que llevará la siguiente leyenda: "Documentos generales para la adjudicación de las obras de Construcción de Casa Consistorial en Santa Elena de Jamuz", por concurso, contendrá la siguiente documentación:

- 1.—Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:
- 1.1.—Documentación Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.
- 1.2.-Poder bastanteado por Letrado con ejercicio en el ámbito del colegio profesional provincial, cuando se actúe por representación.
- 1.3.—En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.
- 2.—Declaración responsable del licitador otorgada ante la autoridad judicial, administrativa, notario u organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 de la LCAP.
- 4.—Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma prescrita por el artículo 7 del R.D. 390/96.
- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles.
- 6.—Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o, en su defecto, seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- 7.—Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.
- 8.-Declaración indicativa de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispone.
  - 9.-Declaración de efectivos personales de que se dispone.
  - 10.-Plazo de ejecución de las obras.

El sobre B llevará la siguiente leyenda: "Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de las obras de Construcción de Casa Consistorial en Santa Elena de Jamuz"; se presentará cerrado y de acuerdo con el siguiente modelo:

"Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., titular del DNI número....., expedido con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., vecino de ....., con domicilio en....., conforme acredito con poder bastanteado), enterado del concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto,

las obras de "Construcción Casa Consistorial de Santa Elena de Jamuz", señaladas en el documento de desglose del proyecto, se compromete a ejecutarlas atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación en las siguientes condiciones:

Baja: ..... por 100, que supone..... pesetas, por cuyo importe se compromete a ejecutar las unidades de obras del 2º desglose siguientes....., por un valor de... ptas.

Por lo tanto las obras señaladas en el documento de desglose del proyecto y las relacionadas anteriormente se ejecutarán por el precio de veinte millones (20.000.000) de pesetas.

....a ..... de ..... de 2001 (firma).

Santa Elena de Jamuz, 19 de febrero de 2001.–El Alcalde, Juan González Linares.

1422

14.190 ptas.

#### **CABAÑAS RARAS**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2001, aprobó inicialmente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Cabañas Raras en Santa Ana.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que la documentación se halla expuesta al público en la Sección Técnica de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir de la última inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y Boletín Oficial de Castilla y León, durante cuyo plazo podrá ser examinada la documentación y deducirse las alegaciones pertinentes.

Cabañas Raras, 16 de febrero de 2001.—El Alcalde (ilegible). 1425 387 ptas.

#### VILLAQUILAMBRE

El Pleno Municipal de fecha 24 de noviembre de 2000 ha aprobado la Ordenanza Fiscal número XXXVI, reguladora de la tasa por el servicio de recogida de perros abandonados y sobre ordenación e imposición de tasas por su prestación.

Dicho expediente ha sido expuesto al público en la forma establecida en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), sin que durante el plazo de exposición al público se hayan producido reclamaciones, según consta en la certificación emitida por el Secretario municipal que obra en el expediente.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3º del artículo mencionado, la Ordenanza mencionada ha quedado aprobada definitivamente, por lo que cumplimentando el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el párrafo 4º del artículo 17 de la LHL, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO XXXVI, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS Y SOBRE OR-DENACIÓN E IMPOSICIÓN DE TASAS POR SU PRESTACIÓN

Artículo 1.-Fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de perros abandonados que se encuentren en la vía pública, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas para la recogida de perros abandonados o carentes de chapa identificativa y que se encuentren la vía pública, y su posterior traslado a un lugar adecuado al efecto.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiendo por tales los propietarios de los animales recogidos.

Artículo 4.-Exenciones y bonificaciones.

No se contempla ningún tipo de exenciones o bonificaciones, a excepción de aquéllas que sean recogidas en una norma de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por cada animal recogido, cuyo importe asciende a 6.380 ptas., al que se sumará la cantidad de 985 ptas. por cada día de estancia en la perrera.

Artículo 6.-Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiendo por tal el momento de la recogida del animal de la vía pública.

Artículo 7.-Ingreso.

El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la recogida del perro, practicándose en ese mismo acto la liquidación oportuna en las oficinas de la Casa Consistorial, requisitos sin los cuales no se le dará trámite.

Artículo 8.-Otras normas de gestión.

Los perros recogidos por el Ayuntamiento permanecerán en la perrera por un tiempo limitado, que será de siete días para los perros sin identificación y diez para los identificados, debiendo ser perfectamente atendidos y sometidos a supervisión y vigilancia veterinaria diaria.

Transcurrido este plazo se procederá a la entrega de los perros a la Sociedad Protectora de Animales o, salvo prescripción del Veterinario, a su sacrificio y eliminación.

Villaquilambre, 12 de febrero de 2001.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.

1426

4.193 ptas.

\* \* \*

El Pleno Municipal de fecha 24 de noviembre de 2000 ha aprobado la Ordenanza Fiscal número XXXV, reguladora de la tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Dicho expediente ha sido expuesto al público en la forma establecida en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), sin que durante el plazo de exposición al público se hayan producido reclamaciones, según consta en la certificación emitida por el Secretario municipal que obra en el expediente.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3º del artículo mencionado, la Ordenanza mencionada ha quedado aprobada definitivamente, por lo que cumplimentando el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el párrafo 4º del artículo 17 de la LHL, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO XXXVI, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.-Fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, como las previas para la organización del acto y otras relacionadas con esta.

2.—No están comprendidas en el hecho imponible la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil, ni la posterior expedición del libro de familia, que son gratuitos.

Artículo 3.-Sujeto.

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiendo por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.

Artículo 4.-Exenciones y bonificaciones.

Se recoge una bonificación del 100 por 100 en aquellas celebraciones en las cuales uno de los contribuyentes estuviera empadronado en este Ayuntamiento.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuyo importe asciende a 20.00 ptas.

Artículo 6.-Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiendo por tal el momento de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 7.-Ingreso.

- 1.—El ingreso de la tasa se realizará con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, practicándose en este mismo acto la liquidación oportuna, requisitos sin los cuales no se les dará trámite.
- 2.—Si con posterioridad a la presentación de la instancia, los interesados desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fijación de la fecha de la ceremonia.

Villaquilambre, 12 de febrero de 2001.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.

1428

3.935 ptas.

\* \* \*

El Pleno Municipal de fecha 24 de noviembre de 2000 ha aprobado la Ordenanza Fiscal número XXXVII, reguladora de las tasas de actividades culturales, deportivas y recreativas y de aportaciones de empresas colaboradoras para el año 2000-2001.

Dicho expediente ha sido expuesto al público en la forma establecida en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LHL); sin que durante el plazo de exposición al público se hayan producido reclamaciones, según consta en la certificación emitida por el Secretario municipal que obra en el expediente.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3.º del artículo mencionado, la Ordenanza mencionada ha quedado aprobada definitivamente, por lo que cumplimentando el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el párrafo 4º del artículo 17 de la LHL, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO XXXVII, REGULADORA DE LAS TASAS DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y DE APORTACIONES DE EMPRESAS COLABORA-DORAS PARA EL AÑO 2000-2001

Se fijan las siguientes cuotas en la Tasa de dichas actividades para el curso mencionado, que abarcará desde octubre de 2000 hasta junio de 2001:

Área de deportes:

- 1.-Aulas de salud: Gimnasia de mantenimiento.
- -Cuota adultos empadronados: 7.000 ptas./curso.
- -Cuota tercera edad empadronados (60 años en adelante): 1.000 ptas./curso.

-Cuota no empadronados: 12.000 ptas./curso.

- 2.-Yoga.
- -Cuota empadronados: 2.000 ptas./mes.
- -Cuota no empadronados: 3.500 ptas./mes.
- 3.-Escuela deportiva municipal de gimnasia rítmica.
- -Cuota empadronados: 2.000 ptas./mes.
- -Cuota no empadronados: 3.500 ptas./mes.
- 4.-Escuela deportiva municipal de kárate.
- -Cuota empadronados: 2.000 ptas./mes.
- -Cuota no empadronados: 3.500 ptas./mes.

- 5.-Escuela deportiva municipal de lucha leonesa.
- -Cuota: 500 ptas./curso.
- 6.-Escuela deportiva municipal de bolos.
- -Cuota: 500 ptas./curso.
- 7.-Escuela deportiva municipal de tenis.
- -Cuota: 7.000 ptas./curso.
- 8.-Escuela deportiva municipal de balonmano.
- -Cuota: 500 ptas./curso.
- 9.-Escuela deportiva municipal de baloncesto.
- -Cuota: 500 ptas./curso.
- 10.-Pequedeporte.
- -Cuota: 2.000 ptas./curso.
- 11.-Escuela deportiva de fútbol sala.
- -Cuota: 500 ptas./curso.
- 12.-Escuela deportiva municipal de fútbol.
- -Cuota empadronados: 500 ptas./curso.
- -Cuota no empadronados: 3.500 ptas./mes.
- 13.-Servicio de masaje terapéutico.
- -Cuota: 2.500 ptas./mes.
- -Cuota de bonos de tres sesiones: 6.000 ptas.
- 14.-Curso de cocina navideña.
- -Cuota: 1.000 ptas./empadronados.
- -Cuota: 3.000 ptas./no empadronados.

#### PLATAFORMA PRO DEPORTE

Publicidad empresas colaboradoras:

Nº	Empresa	Deporte	Importe
1	DYDSA	Todas	75.000 ptas.
2	Deslesa	Todas	50.000 ptas.
3	Distribuidora Antonio Mansilla	Todas	75.000 ptas.
4	Empresas del Fenar	Todas	75.000 ptas.
5	Viajes Leontur	Todas	150.000 ptas.
6	Elecgar	Todas	100.000 ptas.
7	Construcciones Servando	Todas	160.000 ptas.
8	Gas Castilla y León	Todas	100.000 ptas.
9	Comedor Isidro de Celis	Todas	150.000 ptas.
10	Comercial Silva	Todas	80.000 ptas.
11	Elyte	Todas	150.000 ptas.
12	Iberdrola	Todas	100.000 ptas.
13	Lavandería Miró	Todas	50.000 ptas.
14	Villaobispo Gasóleos	Todas	50.000 ptas.
15	Visegursa	Todas	50.000 ptas.
16	José Luis Alonso Construcciones	Todas	150.000 ptas.

#### Publicidad de empresas patrocinadoras:

Nº	Empresa	Deporte	Importe
1	Donelle Moda		300.000 ptas.
2	Suelo Villaquilambre	Club	500.000 ptas.
3	Hotel Cortes de León	Todas	500.000 ptas.
4	Baroke y BOE	Todas	500.000 ptas.
5	Amabilio Cubillas	Todas	1.000.000 ptas.
6	Clínica Altollano	Todas	1.000.000 ptas.
7	Caixa Galicia León	Todas	500.000 ptas.
8	Sutra	Todas	300.000 ptas.
9	Comercial Áridos	Todas	700.000 ptas.
			300.000 ptas.
10	Construcc. Carriegos	Todas	500.000 ptas.
11	Empresarios Leoneses	Todas	300.000 ptas.
12	Lorenzo García Blanco	Fútbol	750.000 ptas.
13	Construcciones García de Celis	Club Élite	350.000 ptas.
14	Viajes Reyero	Todas	500.000 ptas.
15	Salema Asesores	Todas	300.000 ptas.
16	Carbajal de Inversiones	Todas	400.000 ptas.

Nº	Empresa	Deporte	Importe
17	Gopifersa	Todas	400.000 ptas.
18	Construcciones Ventura	Todas	300.000 ptas.
19	Comunicaciones Merino	Todas	300.000 ptas.
20	León Dorado	Baloncesto	700.000 ptas.
21	Construcciones José Mirantes	Todas	300.000 ptas.
22	Leonesa del Alquiler Inmobiliarios	Todas	300.000 ptas.
24	Víctor García González	Todas	300.000 ptas.

Área de Actividades Culturales:

- 1.-Manuales: 2.500 ptas./mes.
- 2.-Bolillos: 2.500 ptas./mes.

Sistema de cobro:

Todas las actividades se recaudarán en el Ayuntamiento en el momento de formalizar la matrícula, a excepción de las que se detallan a continuación: gimnasia rítmica, yoga, kárate, manuales y bolillos, que se cobrarán en el primer mes (en el Ayuntamiento), y el resto a través de domiciliación bancaria, previa aprobación del correspondiente padrón mediante decreto de la Alcaldía.

Villaquilambre, 12 de febrero de 2001.—El Alcalde, Lázaro García Bayón

1427

8.450 ptas.

\* \* \*

Por medio de resolución de la Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2001 se procede a la subsanación de error detectado en edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 44 de fecha 22 de febrero de 2001, por medio del cual se publicó el pliego de cláusulas administrativas que deberán regir la contratación por concurso del "Servicio de Infraestructuras y gestión de espectáculos para ferias y fiestas del municipio de Villaquilambre para el año 2001", el cual se somete a exposición pública por plazo de ocho días, debiendo ser el mencionado plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente del edicto ya publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 44 de fecha 22 de febrero de 2001.

Villaquilambre, 1 de marzo de 2001.–El Alcalde, Lázaro García Bayón.

1738 968 ptas.

#### VALDEFUENTES DEL PÁRAMO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo, en sesión ordinaria de 23 de febrero de 2001, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos, que permanecerán expuestos al público en las oficinas municipales, junto con sus expedientes, por los plazos que se indican:

1.—Padrón del Impuesto Municipal Circulación Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio de 2001. Plazo de exposición pública, quince días hábiles siguientes al de la publicación, para su examen y presentación de reclamaciones.

2.—Aprobación inicial del Presupuesto municipal y plantilla del Ayuntamiento para el ejercicio de 2001. Plazo de exposición pública, quince días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su examen y presentación, si procede, de reclamaciones. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición, esta aprobación se elevará a definitiva.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás concordantes.

3.—Aprobación de un proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial de Cooperación de la Excma. Diputación, cuyas características principales son:

Finalidad: Financiar, en parte, las obras de reforma y ampliación alumbrado público en el municipio de Valdefuentes del Páramo, obra número 50 del PPO y S 1999.

Importe: Un millón setecientas ochenta y nueve mil ciento una pesetas (1.789.101 ptas).

Plazo de amortización: Diez años.

Gastos derivados de tramitación: 272.994 ptas.

Garantías: Las señaladas en la estipulación 4.ª del proyecto de contrato.

Plazo de exposición pública, quince días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su examen y presentación de reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo, 1 de marzo de 2001.—El Alcalde (ilegible). 1737 2.387 ptas.

#### Juntas Vecinales

#### TROBAJO DEL CAMINO

El Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Trobajo del Camino, hace saber que el Pleno de esa entidad local menor, en sesión celebrada el día 3 de enero de 2001, adoptó entre otros el acuerdo por el que se aprobó la modificación del artículo sexto de la Ordenanza Reguladora de las Tasas del cementerio local de Trobajo del Camino, con vigencia a partir del 1 de enero de 2001.

Tal acuerdo entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En consecuencia se hace público el acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 6°. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

tarifa:	Pesetas
A–Tasas por adjudicación de nichos, sepulturas o capillas.	
Sepulturas perpetuas sencillas	110.000
Sepulturas perpetuas dobles	262.500
3. Nichos perpetuos con lápida	78.750
4. Nichos perpetuos sin lápida	47.250
5. Columbarios	31.500
6. Capillas	
B-Tasas por colocación de panteones o lápidas y re- paración de nichos y sepulturas.	
1. Colocación de panteones sencillos	5.000
2. Colocación de panteones dobles	10.000
3. Colocación de lápidas en los nichos. Por nicho	1.000
4. Inscripción en lápidas. Por lápida	1.000
5. Reparaciones y obras varias	1.000
6. Tejados	3.000
C- Tasas de mantenimiento y limpieza por año.	
1. Sepultura sencilla	600
2. Sepultura doble	1.200
3. Nicho	200
4. Columbarios	200
5. Capillas	
D-Tasas por servicios varios	
Enterramientos sin movimientos de restos	3.000
2. Enterramientos con un movimiento de restos en	
el mismo sitio	3.000
3. Enterramientos con dos movimientos de restos en	
el mismo sitio	3.000
4. Movimientos de un resto en el mismo sitio	3.000
5. Movimientos de un resto de un sitio a otro	3.000
6. Movimientos de dos restos y uno de un sitio a otro	3.000
7. Expedición de documentos	500
E– Precios fijados de los servicios realizados por el encargado del cementerio.	
Enterramientos sin movimientos de restos	15.000
2. Enterramientos con un movimiento de restos en	
el mismo sitio	30.000

_	Pesetas
3. Enterramientos con dos movimientos de restos en	
el mismo sitio	35.000
4. Movimientos de un resto en el mismo sitio	15.000
5. Movimientos de un resto de un sitio a otro	22.000
6. Movimientos de dos restos y uno de un sitio a otro	37.000

F- Tasas por cambios de titularidad. Se abonará a la Junta Vecinal un porcentaje del valor actual de la propiedad a cambiar, según entre qué tipo de personas se realice el cambio.

Por consanguinidad o afinidad de:

1<sup>er</sup> grado: 5%. 2º grado: 10%. 3<sup>er</sup> grado: 15%.

Sin relación familiar: El 30%.

En la Secretaría de esta entidad local de Trobajo del Camino se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A-Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

B-Oficina de presentación: Oficina de la Junta Vecinal, sita en calle Espoz y Mina, 5 - bajo, de Trobajo del Camino, los martes desde las 21 horas hasta las 23 horas.

C-Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal de Trobajo del Camino.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Trobajo del Camino, 8 de febrero de 2001.–El Alcalde Pedáneo, J. Pedro Blanco Invernón.

1133 2.322 ptas.

#### SACEDA

La Junta Vecinal de Saceda, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2000, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2000.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante esta Junta Vecinal, en cumplimiento del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Saceda, 17 de septiembre de 2000.—La Presidenta, María Luisa García.

8185 469 ptas.

#### SAN MARTÍN DE LA FALAMOSA

La Junta Vecinal de San Martín de la Falamosa aprobó inicialmente, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2000, la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y servicio de cementerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo saber que el expediente queda expuesto al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que puedan los interesados examinarlos, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

San Martín de la Falamosa, 5 de febrero de 2001.—El Presidente J.V. (ilegible).

1181 548 ptas.

#### ALIJA DE LA RIBERA

Formadas las cuentas generales de esta entidad correspondientes al ejercicio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

Alija de la Ribera, 26 de enero de 2001.—El Presidente de la Junta Vecinal, Óscar Prieto Mateos.

681

355 ptas.

#### **NAVATEJERA**

Dictaminada favorablemente, por la Junta Vecinal de Navatejera, en su sesión de 15 de febrero de 2001, la cuenta general de esta entidad correspondiente al ejercicio 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, reparos o alegaciones estimen oportunas.

Navatejera, 20 de febrero de 2001.—El Presidente, Lorenzo Carro Morros.

1382

452 ptas.

\* \* :

Aprobados provisionalmente, por la Junta Vecinal de Navatejera, en su sesión de 15 de febrero de 2001, los Presupuesto Generales de la entidad para el año 2001, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA los interesados dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para examinar la correspondiente documentación y, en su caso, presentar reclamaciones ante la Junta. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Navatejera, 20 de febrero de 2001.—El Presidente, Lorenzo Carro Morros.

1383

452 ptas.

### **Anuncios Particulares**

## Comunidades de Regantes

#### ALMÁZCARA Y SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS

La Comunidad de Regantes de Almázcara y San Miguel de las Dueñas convoca a todos los usuarios de la misma a la Junta General Extraordinaria, que se celebrará a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17.30 horas en segunda convocatoria el próximo día 18 de marzo de 2001, en el lugar de costumbre (antiguas escuelas de Almázcara).

Los puntos a tratar serán los siguientes:

- 1.-Examen de la memoria anual del ejercicio 2000.
- 2.-Ruegos y preguntas.

Almázcara, 22 de febrero de 2001.–El Presidente del Sindicato, Manuel García Arias.–El Presidente de la Comunidad, Amador Mauriz Álvarez.

1555

1.548 ptas.